

MINISTERIO DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN NÚMERO **0075** DE

(16 JUL 2019)

“Por la cual se inscribe en el registro de comunidades indígenas, la Comunidad Bocas del Kumej, del Pueblo Pijao, con unidades familiares ubicadas en la vereda Boca de Peralonso, en jurisdicción del área rural del municipio de Ortega, departamento del Tolima.”

EL DIRECTOR DE ASUNTOS INDIGENAS, ROM Y MINORIAS

En uso de sus atribuciones constitucionales, legales y reglamentarias, en particular las conferidas por los numerales 8, 12, 17 y 18 del Artículo 13° del Decreto 2893, del 11 de agosto de 2011, y demás normas pertinentes, y

CONSIDERANDO:

Que de conformidad con el artículo 7° de la Constitución Política de Colombia el Estado reconoce y protege la diversidad étnica y cultural de la nación colombiana y en el mismo sentido, el artículo 16 consagra el derecho al libre desarrollo de la personalidad como soporte a la cosmovisión propia de la interpretación del mundo para los pueblos indígenas.

Que el Convenio 169 de 1989 de la Organización Internacional del Trabajo ratificado por Colombia, mediante la Ley 21 del 04 de marzo de 1991, ordena a los Estados miembros atender de forma integral los requerimientos de los pueblos de origen amerindio y dentro de su contenido se establece el deber que les asiste a los Estados de implementar políticas tendientes al reconocimiento de la autonomía, cultura, usos, costumbres y derecho consuetudinario de los pueblos indígenas.

Que el artículo 2° de la Ley 21 de 1991 en su inciso 2°, literal a) ordena al Gobierno Nacional la implementación de las medidas encaminadas a que los pueblos en cuestión puedan “...gozar en pie de igualdad de los derechos y oportunidades que la legislación otorga a los demás miembros de la población” y en el literal b) se establece que el gobierno deberá promover “...la plena efectividad de los derechos sociales, económicos y culturales de esos pueblos, respetando su identidad social y cultural, sus costumbres, tradiciones y sus instituciones...”.

Que el decreto 2164 de 1995, define: “COMUNIDAD O PARCIALIDAD INDIGENA. Es el grupo o conjunto de familias de ascendencia amerindia, que tienen conciencia de identidad y comparten valores, rasgos, usos o costumbres de su cultura, así como formas de gobierno, gestión, control social o sistemas normativos propios que la distinguen de otras comunidades, tengan o no títulos de propiedad, o que puedan acreditarlos legalmente, o que sus resguardos fueron disueltos, divididos o declarados vacantes”.

Que de acuerdo con los numerales 8, 12, 17 y 18 del Artículo 13 del Decreto 2893 del 11 de agosto de 2011, la competencia de la Dirección de Asuntos Indígenas, Rom y Minorías, es: “Llevar el registro de los censos de población de comunidades indígenas y de los resguardos indígenas y las comunidades reconocidas (...)”; “promover acciones con enfoque diferencial, tanto de parte del Ministerio como de las demás entidades del Estado, orientadas a atender la población indígena (...)”; “atender las peticiones y consultas relacionadas con asuntos de su competencia”; y, “Las demás funciones asignadas que correspondan a la naturaleza de la dependencia.”

Hoja No. 2 de la Resolución "Por la cual se inscribe en el registro de comunidades indígenas, la Comunidad Bocas del Kumej, del Pueblo Pijao, con unidades familiares ubicadas en la vereda Boca de Peralonso, en jurisdicción del área rural del municipio de Ortega, departamento del Tolima."

Que en concordancia con lo anterior el Ministerio del Interior expidió la resolución número 2434 de 05 de diciembre de 2011, Por la cual se crean los grupos de trabajo en la estructura funcional interna del Ministerio del Interior, y en lo referente a la Dirección de Asuntos Indígenas, Rom y Minorías, Funciones Grupo de Investigación y Registro, en el numeral 4, a la letra dice:

"Adelantar estudios etnológicos a fin de establecer si los grupos que se reivindican como indígenas constituyen una comunidad o parcialidad indígena y preparar los respectivos conceptos, emitiendo los actos administrativos respectivos".

Que el Consejo de Estado en fallo, de fecha 13 de septiembre de 2001, proferido por la Sección Primera de la Sala de lo Contencioso Administrativo, referencia AC.25000-23-24-000-2001-0963-01, consideró que:

"[...]Por lo tanto, la Dirección General de Asuntos Indígenas debe establecer, de acuerdo con el artículo 18 (sic) del Decreto 2546 de 1999, si los Muiscas tienen una historia común, además de una cohesión de grupo, arraigo a un territorio ancestral, cosmovisión, medicina tradicional, relaciones de parentesco y sistema normativo propio que los diferencie del resto de la población colombiana, a fin de demostrar la identidad cultural de dicha comunidad y realizar los estudios para el reconocimiento de este pueblo como comunidad indígena, pues si el Estado se limitara a proteger la identidad de una colectividad étnica, compuesta por personas que no se identifican con la misma, o que no hacen parte de ese grupo racial, pero que igual reciben todas las prerrogativas que se entregan para la conservación de esta minoría, estaría haciendo un uso indebido de las atribuciones que en esta materia le corresponden. [...]"

Que es función legal de la Dirección de Asuntos Indígenas Rom y Minorías, adelantar y divulgar estudios e investigaciones sobre grupos étnicos.

Que esta Dirección realizó la visita de campo y el correspondiente concepto etnológico a la Comunidad Bocas del Kumej, del Pueblo Pijao, con unidades familiares ubicadas en la vereda Boca de Peralonso, en jurisdicción del área rural del municipio de Ortega, departamento del Tolima.

Que de la visita en campo a la Comunidad Bocas del Kumej, mencionada en el considerando anterior, resultó el documento denominado "CONCEPTO ETNOLÓGICO DE LA COMUNIDAD BOCAS DEL KUMEJ, DEL PUEBLO PIJAO, CON UNIDADES FAMILIARES UBICADAS EN LA VEREDA BOCA DE PERALONSO, EN JURISDICCIÓN DEL ÁREA RURAL DEL MUNICIPIO DE ORTEGA, DEPARTAMENTO DEL TOLIMA."

Que para la elaboración del documento "CONCEPTO ETNOLÓGICO DE LA COMUNIDAD BOCAS DEL KUMEJ, DEL PUEBLO PIJAO, CON UNIDADES FAMILIARES UBICADAS EN LA VEREDA BOCA DE PERALONSO, EN JURISDICCIÓN DEL ÁREA RURAL DEL MUNICIPIO DE ORTEGA, DEPARTAMENTO DEL TOLIMA." se implementó una Investigación Acción Participativa, que contempló la realización de talleres etnográficos, entrevistas, observaciones etnográficas, revisiones documentales y jornadas de interacción que permitieron efectuar un acercamiento a la organización socio-política y relaciones internas de autoridad, el nivel de cohesión y convivencia comunitaria, la participación en eventos y actividades colectivas, la colectivización del manejo de recursos y el tamaño preciso de la comunidad solicitante.

RESOLUCIÓN NÚMERO 0075 DE 16 JUL 2015

Hoja No. 4 de la Resolución "Por la cual se inscribe en el registro de comunidades indígenas, la Comunidad Bocas del Kumej, del Pueblo Pijao, con unidades familiares ubicadas en la vereda Boca de Peralonso, en jurisdicción del área rural del municipio de Ortega, departamento del Tolima."

guardia indígena, derecho propio y planeación a partir de los valores infundidos en la comunidad Pijao."

Que la Comunidad Bocas de Kumej tiene una importante representación de niños, niñas, adolescentes y jóvenes entre 0 y 28 años de edad, con un total de 68 habitantes dentro de este amplio rango, que representan un 59,2% de la población, casi las dos terceras partes. La pirámide poblacional permite identificar esta composición, pudiendo catalogarse como una de tipo expansivo o progresivo, en forma de triángulo, con un mayor peso de población joven que de población adulta y adulta mayor.

Que su ubicación geográfica comprende parte del territorio de lo que fue el Gran Resguardo de Ortega y Chaparral, el cual tiene un carácter profundamente ancestral que se verifica a través de los hallazgos arqueológicos en toda la región así como en los archivos y en la literatura académica, la cual constata la existencia del Pueblo Pijao mucho tiempo antes de la llegada de los españoles a estas tierras. La relación con el territorio corresponde a una cosmovisión que valora y comprende el medio ambiente como la fuente de vida para quienes hoy viven y sus descendientes. Un ejemplo de esto ha sido la supresión de las prácticas de caza, la preocupación por el estado de las fuentes de agua y la promoción de una agricultura orgánica, situación que choca fuertemente con grandes cultivos de papaya y arroz que hacen un uso intensivo de agroquímicos. Esta relación con la naturaleza coincide con la de otros pueblos indígenas de la zona andina que ven a la tierra como la pacha mama, merecedora de cuidado y respeto para la pervivencia de la humanidad. Dentro de su cosmogonía se identifican también creencias relacionadas con la cultura Pijao que hacen parte de sus relatos cotidianos y que guían su vivencia en el espacio, como es lo relacionado con las guacas, el mohán, la madre de agua, la madre monte, la patasola, entre otros.

Que la Comunidad indígena Bocas del Kumej, es un colectivo que basa su subsistencia en las actividades tradicionales que han caracterizado al Pueblo Pijao con las consecuentes adaptaciones que toda cultura debe hacer en su relación con otros sistemas culturales, en este caso con el mercado capitalista, del que dependen principalmente por el cultivo del denominado cachaco, una especie de plátano, que por sus características es la que proporciona las hojas de mejor material para la envoltura tradicional del tamal, los ingresos que obtienen de este producto les permite sostener a sus familias, en un medio que exige recursos para educación, salud, vivienda, tierras, en general para lo que cualquier familia requiere para llevar una vida digna.

Que la Comunidad Bocas del Kumej es sin lugar a dudas perteneciente al Pueblo Pijao, ocupando un territorio tradicionalmente indígena, el cual contiene importantes fuentes de agua que han dado el nombre a la misma comunidad, donde Kumej refiere a Peralonso, nombre del río que cursa por el territorio que ocupan.

Hoja No. 3 de la Resolución "Por la cual se inscribe en el registro de comunidades indígenas, la Comunidad Bocas del Kumej, del Pueblo Pijao, con unidades familiares ubicadas en la vereda Boca de Peralonso, en jurisdicción del área rural del municipio de Ortega, departamento del Tolima."

Que el "CONCEPTO ETNOLÓGICO DE LA COMUNIDAD BOCAS DEL KUMEJ, DEL PUEBLO PIJAO, CON UNIDADES FAMILIARES UBICADAS EN LA VEREDA BOCA DE PERALONSO, EN JURISDICCIÓN DEL ÁREA RURAL DEL MUNICIPIO DE ORTEGA, DEPARTAMENTO DEL TOLIMA." concluye:

Que Bocas del Kumej es una comunidad nativa de origen Pijao con un asiento histórico en el territorio y que ha asumido un proceso organizativo en función de fortalecer su identidad indígena, rescatar sus costumbres y convivir de una manera sostenible y equilibrada con su entorno. Esta comunidad goza de reconocimiento y relacionamiento constante con sus comunidades vecinas y las instituciones públicas que tienen jurisdicción en la zona. Se afirma de esta manera que es un colectivo social diferenciado del resto de los connacionales, de acuerdo al Decreto 2164 de 1995, el cual define en su artículo 2, parágrafo 2:

"Comunidad o parcialidad indígena. Es el grupo o conjunto de familias de ascendencia amerindia, que tienen conciencia de identidad y comparten valores, rasgos, usos o costumbres de su cultura, así como formas de gobierno, gestión, control social o sistemas normativos propios que la distinguen de otras comunidades, tengan o no títulos de propiedad, o que no puedan acreditarlos legalmente, o que sus resguardos fueron disueltos, divididos o declarados vacantes."

Que la Comunidad Bocas del Kumej está integrada por familias amplias que tienen sus raíces en la vereda Bocas de Peralonso, territorio en el cual la mayoría de sus miembros han vivido desde su nacimiento y que fue habitado en buena medida por sus padres y abuelos. El censo de la comunidad permite identificar una organización a través de familias nucleares en las que padre, madre e hijos constituyen la unidad básica pero que a su vez mantienen relación directa con sus parientes, constituyendo en algunos casos familias ampliadas, ya sea porque vivan en la misma casa pero con divisiones asignadas para cada una de las familias nucleares o porque la cercanía les permita mantener su red de apoyo diariamente. Se identifica una constancia en apellidos como Yate, Garatejo, Olivera, Alape y Capera, entre otros, propios de la región y producto del mestizaje que se ha vivido durante siglos.

Que a nivel político están organizados bajo la figura del Cabildo, nombrado por sus integrantes conforme a sus costumbres, y a través del cual se regulan los diferentes aspectos de la comunidad tales como proyectos productivos, solución de conflictos, cumplimiento de normas, garantía de derechos y de deberes. A su vez su vinculación al Consejo Regional Indígena del Tolima – CRIT les ha permitido avanzar en un reconocimiento público al interior de dicho Consejo y a nivel regional y nacional con instituciones públicas y privadas. Un ejemplo de esto se expresa en los propósitos consignados en su Plan de Vida:

"La búsqueda de la unidad comunitaria indígena colombiana; fortalecer los procesos organizativos comunitarios; lograr la concientización política, étnica y social a través de los programas de apoyo como: educación, salud, económico-ambiental, mujer, jóvenes, mujeres,

RESOLUCIÓN NÚMERO 0075 DE 6 JUL 2015

Hoja No. 5 de la Resolución "Por la cual se inscribe en el registro de comunidades indígenas, la Comunidad Bocas del Kumej, del Pueblo Pijao, con unidades familiares ubicadas en la vereda Boca de Peralonso, en jurisdicción del área rural del municipio de Ortega, departamento del Tolima."

Que la Comunidad Bocas del Kumej se encuentra asentada en la vereda Boca de Peralonso, tal como queda demostrado con el registro de las siguientes coordenadas geográficas, que se tomaron como puntos de referencia:

#	Referencia	Vereda	Norte			Occidente		
			Grados	Minutos	Segundos	Grados	Minutos	Segundos
1	Casa Abdonías hijo	Boca de Peralonso	3	52	36,5	75	15	42,4
2	Casa Ramona	Boca de Peralonso	3	52	37,4	75	15	42,9
3	Casa Gobernadora y Familia	Boca de Peralonso	3	52	34,2	75	15	44,6
4	Quebrada Chilacó	Boca de Peralonso	3	52	28,8	75	15	45,6
5	Casa Domingo Yate	Boca de Peralonso	3	52	24,7	75	15	47,1
6	Choza comunitaria	Boca de Peralonso	3	52	22,8	75	15	47,9
7	Cultivo comunitario	Boca de Peralonso	3	52	43,2	75	15	23,4
8	Río Tetuán	Boca de Peralonso	3	52	39,7	75	15	20,8
9	Casa Pedro Pedraza	Boca de Peralonso	3	52	15,4	75	16	1,3
10	Quebrada Taquima	Boca de Peralonso	3	52	59,3	75	15	23,7
11	Cueva del Mohán en Río Peralonso	Boca de Peralonso	3	52	14,5	75	16	3
12	Casa Orlando Olivera	Boca de Peralonso	3	52	12,5	75	16	11,7
13	Casa Celina Silva	Boca de Peralonso	3	52	3,9	75	16	12
14	Casa Juvenal	Boca de Peralonso	3	52	4,4	75	16	14,8
15	I.E. Olaya Herrera	Boca de Peralonso	3	52	1,4	75	16	15,1
16	Bailadero de las brujas	Boca de Peralonso	3	52	12,5	75	16	25,9
17	Casa Abdonías Padre	Boca de Peralonso	3	52	28,7	75	16	30,7
18	Casa Blanca Alape	Boca de Peralonso	3	52	29,9	75	16	33,1
19	Casa Sem Garatejo	Boca de Peralonso	3	51	58,7	75	16	17,6
20	Cerro La Chivera	Boca de Peralonso	3	52	0,7	75	16	28,2
21	Cueva del Chimbilá	Boca de Peralonso	3	52	23,4	75	16	41,5
22	Casa Nora Alape	Boca de Peralonso	3	52	8,5	75	16	39,8
23	Casa Gustavo Garatejo	Boca de Peralonso	3	52	14,9	75	16	47,4
24	Quebrada La Moya	Boca de Peralonso	3	52	13,8	75	16	47,9
25	Cementerio Los Ángeles	Boca de Peralonso	3	52	24,8	75	16	54
26	Casa Pilar Garatejo	Boca de Peralonso	3	52	10,6	75	16	53,8
27	Casa Imelda Garatejo	Boca de Peralonso	3	52	9,2	75	16	54,8

Que el multicitado "CONCEPTO ETNOLÓGICO DE LA COMUNIDAD BOCAS DEL KUMEJ, DEL PUEBLO PIJAO, CON UNIDADES FAMILIARES UBICADAS EN LA VEREDA BOCA DE PERALONSO, EN JURISDICCIÓN DEL ÁREA RURAL DEL MUNICIPIO DE ORTEGA, DEPARTAMENTO DEL TOLIMA." recomienda a la Dirección de Asuntos Indígenas, Rom y Minorías del Ministerio del Interior: "la inscripción en el registro de comunidades indígenas a la Comunidad Bocas del Kumej, del Pueblo Pijao, ubicada en la vereda Boca de Peralonso en jurisdicción del área rural del municipio de Ortega, departamento del Tolima, a fin de promover la observancia de sus derechos diferenciales, cumpliendo así con el deber de velar por el respeto a la diversidad étnica y cultural de la nación colombiana."

Hoja No. 6 de la Resolución "Por la cual se inscribe en el registro de comunidades indígenas, la Comunidad Bocas del Kumej, del Pueblo Pijao, con unidades familiares ubicadas en la vereda Boca de Peralonso, en jurisdicción del área rural del municipio de Ortega, departamento del Tolima."

Que el estudio etnológico realizado para determinar si este colectivo constituye una parcialidad o comunidad indígena, no define la legalidad de los territorios que ellos ocupan.

Que en mérito de lo expuesto, la Dirección de Asuntos Indígenas, Rom y Minorías del Ministerio del Interior,

RESUELVE:

Artículo primero. Inscribase en el registro de comunidades indígenas a la Comunidad Bocas del Kumej, del Pueblo Pijao, con unidades familiares ubicadas en la vereda Boca de Peralonso, en jurisdicción del área rural del municipio de Ortega, departamento del Tolima, la cual está conformada por ciento quince (115) personas agrupadas en treinta y un (31) familias, según censo poblacional, el cual será actualizado anualmente mediante las altas y bajas de conformidad con el numeral 1 del Artículo 7 de la Ley 89 de 1890, por parte del Cabildo.

Parágrafo único: El registro como parcialidad o comunidad indígena que se otorga mediante el presente acto administrativo, esta dado en el marco de las competencias de esta Dirección, por tanto, al llegarse a extinguir alguno de los presupuestos de hecho y de derecho que sirvieron de fundamento para otorgar el registro, este despacho realizará la verificación que permita deducir la procedencia o no de la cancelación del mismo.

Artículo segundo. Comuníquese el contenido de la presente resolución a la Gobernadora de la Comunidad Bocas del Kumej, que se registra. Así mismo comuníquese a la Alcaldía Municipal de Ortega y a la Gobernación del Tolima, para lo de su competencia.

Artículo tercero: La presente Resolución se entenderá notificada en los términos del artículo 70 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Artículo cuarto: Contra la presente Resolución procede el recurso de reposición el cual deberá interponerse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su expedición.

Artículo quinto: La presente Resolución surte efectos a partir de su ejecutoria.

COMÚNIQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D. C., a los 16 JUL 2015


PEDRO SANTIAGO POSADA ARANGO
Director

Elaboró: Daniel Acevedo.
Revisó: Carlos Orjuela.
Aprobó: Myriam Sierra



MINISTERIO DEL INTERIOR

RESOLUCION NUMERO **0140** DE

(**18 OCT 2013**)

“Por la cual se inscribe en el registro de comunidades indígenas, la comunidad Yuma, del pueblo Pijao, ubicada en las veredas Guaguarco, San Miguel y El Floral en jurisdicción del área rural del municipio de Coyaima y en las veredas Bateas, Palma Alta, Tamirco, Pueblo Nuevo, Anchique, Rincón de Anchique, Chimbila y Pocharco en jurisdicción del área rural del municipio de Natagaima, departamento del Tolima.”

EL DIRECTOR DE ASUNTOS INDIGENAS ROM Y MINORIAS

En uso de las facultades que le confieren los numerales 8, 12, 17 y 18 del Artículo 13° del Decreto 2893, del 11 de agosto de 2011, y demás normas pertinentes, y

CONSIDERANDO:

Que la Constitución Política, en su Artículo 113, establece que los diferentes órganos del Estado tienen funciones separadas pero colaboran armónicamente para la realización de sus fines.

Que la Constitución Política consagra en su Artículo 209, inciso primero, que la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones.

Que la Ley 489 de 1998, por la cual se dictan normas sobre la organización y funcionamiento de las entidades del orden Nacional, regula en el Artículo 6, el Principio de Coordinación, estableciendo que, “En virtud del principio de coordinación y colaboración, las autoridades administrativas deben garantizar la armonía en el ejercicio de sus respectivas funciones con el fin de lograr los fines y cometidos estatales. En consecuencia prestarán su colaboración a las demás entidades para facilitar el ejercicio de sus funciones y se abstendrán de impedir o estorbar su cumplimiento por los órganos, dependencias, organismos y entidades titulares”.

Que el Artículo 95 de la Ley 489 de 1998, faculta a las entidades públicas para asociarse con el fin de cooperar en el cumplimiento de funciones administrativas o de prestar conjuntamente servicios que se hallen a su cargo, mediante la celebración de convenios interadministrativos.

Que de conformidad con el artículo 7° de la Constitución Política de Colombia el Estado reconoce y protege la diversidad étnica y cultural de la nación colombiana y en el mismo sentido, el artículo 16 consagra el derecho al libre desarrollo de la personalidad como soporte a la cosmovisión propia de la interpretación del mundo para los pueblos indígenas.

Que el Convenio 169 de 1989 de la Organización Internacional del Trabajo ratificado por Colombia, mediante la Ley 21 del 04 de marzo de 1991, ordena a los Estados miembros

[Firma]

Hoja No. 2. de la Resolución "Por la cual se inscribe en el registro de comunidades indígenas, la comunidad Yuma, del pueblo Pijao, ubicada en las veredas Guaguarco, San Miguel y El Floral en jurisdicción del área rural del municipio de Coyaima y en las veredas Bateas, Palma Alta, Tamirco, Pueblo Nuevo, Anchique, Rincón de Anchique, Chimbila y Pocharco en jurisdicción del área rural del municipio de Natagaima, departamento del Tolima."

atender de forma integral los requerimientos de los pueblos de origen amerindio y dentro de su contenido se establece el deber que les asiste a los Estados de implementar políticas tendientes al reconocimiento de la autonomía, cultura, usos, costumbres y derecho consuetudinario de los pueblos indígenas.

Que el artículo 2° de la Ley 21 de 1991 en su inciso 2°, literal a) ordena al Gobierno Nacional la implementación de las medidas encaminadas a que los pueblos en cuestión puedan "...gozar en pie de igualdad de los derechos y oportunidades que la legislación otorga a los demás miembros de la población" y en el literal b) se establece que el gobierno deberá promover "...la plena efectividad de los derechos sociales, económicos y culturales de esos pueblos, respetando su identidad social y cultural, sus costumbres, tradiciones y sus instituciones..."

Que el decreto 2164 de 1995, define: *"COMUNIDAD O PARCIALIDAD INDIGENA. Es el grupo o conjunto de familias de ascendencia amerindia, que tienen conciencia de identidad y comparten valores, rasgos, usos o costumbres de su cultura, así como formas de gobierno, gestión, control social o sistemas normativos propios que la distinguen de otras comunidades, tengan o no títulos de propiedad, o que puedan acreditarlos legalmente, o que sus resguardos fueron disueltos, divididos o declarados vacantes"*.

Que de acuerdo con los numerales 8, 12, 17 y 18 del Artículo 13 del Decreto 2893 del 11 de agosto de 2011, la competencia de la Dirección de Asuntos Indígenas, Rom y Minorías, es: "Llevar el registro de los censos de población de comunidades indígenas y de los resguardos indígenas y las comunidades reconocidas (...)" ; "promover acciones con enfoque diferencial, tanto de parte del Ministerio como de las demás entidades del Estado, orientadas a atender la población indígena (...)" ; "atender las peticiones y consultas relacionadas con asuntos de su competencia" ; y, "Las demás funciones asignadas que correspondan a la naturaleza de la dependencia."

Que en concordancia con lo anterior el Ministerio del Interior expidió la resolución número 2434 de 05 de diciembre de 2011, Por la cual se crean los grupos de trabajo en la estructura funcional interna del Ministerio del Interior, y en lo referente a la Dirección de Asuntos Indígenas, Rom y Minorías, Funciones Grupo de Investigación y Registro, en el numeral 4, a la letra dice:

"Adelantar estudios etnológicos a fin de establecer si los grupos que se reivindican como indígenas constituyen una comunidad o parcialidad indígena y preparar los respectivos conceptos, emitiendo los actos administrativos respectivos".

Que el Consejo de Estado en fallo, de fecha 13 de septiembre de 2001, proferido por la Sección Primera de la Sala de lo Contenciosos Administrativo, referencia AC.25000-23-24-000-2001-0963-01, consideró que:

"[...]"

Por lo tanto, la Dirección General de Asuntos Indígenas debe establecer, de acuerdo con el artículo 18 (sic) del Decreto 2546 de 1999, si los Muiscas tienen una historia común, además de una cohesión de grupo, arraigo a un territorio ancestral, cosmovisión, medicina tradicional, relaciones de parentesco y sistema normativo propio que los diferencie del resto de la población colombiana, a fin de demostrar la identidad cultural de dicha comunidad y realizar los estudios para el reconocimiento de este pueblo como comunidad indígena, pues si el Estado se limitara a proteger la identidad de

7

Hoja No. 3. de la Resolución “Por la cual se inscribe en el registro de comunidades indígenas, la comunidad Yuma, del pueblo Pijao, ubicada en las veredas Guaguarco, San Miguel y el Floral en jurisdicción del área rural del municipio de Coyaima y en las veredas Bateas, Palma Alta, Tamirco, Pueblo Nuevo, Anchique, Rincón de Anchique, Chimbila y Pocharco en jurisdicción del área rural del municipio de Natagaima, departamento del Tolima.”

una colectividad étnica, compuesta por personas que no se identifican con la misma, o que no hacen parte de ese grupo racial, pero que igual reciben todas las prerrogativas que se entregan para la conservación de esta minoría, estaría haciendo un uso indebido de las atribuciones que en esta materia le corresponden. [...]”

Que es función legal de la Dirección de Asuntos Indígenas Rom y Minorías, adelantar y divulgar estudios e investigaciones sobre grupos étnicos.

Que esta Dirección en Convenio Interadministrativo de Cooperación No. M-323 de 2012, Celebrado entre La Nación – Ministerio del Interior y el Departamento del Tolima, realizó la visita de campo y el correspondiente estudio etnológico a las comunidades Matora de Maito, Catufa, Yuma y Tolaima, del Pueblo Pijao, ubicadas en los municipios de Chaparral, Saldaña, Natagaima e Ibagué del departamento del Tolima.

Que en concordancia con este Convenio se realizó la visita de campo y el correspondiente concepto etnológico de las comunidades indígenas solicitantes Matora de Maito, Catufa, Yuma y Tolaima del departamento del Tolima”

Que de la visita en campo mencionada en el considerando anterior resultó el documento denominado “CONCEPTO ETNOLÓGICO DE LAS COMUNIDADES INDÍGENAS SOLICITANTES MATORA DE MAITO, CATUFA, YUMA Y TOLAIMA DEL DEPARTAMENTO DEL TOLIMA.”

Que para la elaboración del documento denominado “CONCEPTO ETNOLÓGICO DE LAS COMUNIDADES INDÍGENAS SOLICITANTES MATORA DE MAITO, CATUFA, YUMA Y TOLAIMA DEL DEPARTAMENTO DEL TOLIMA.” Se implementó una Investigación Acción Participativa, que contempló la realización de talleres etnográficos, entrevistas, observaciones etnográficas, revisiones documentales y jornadas de interacción que permitieron efectuar un acercamiento a la organización socio-política y relaciones internas de autoridad, el nivel de cohesión y convivencia comunitaria, la participación en eventos y actividades colectivas, la colectivización del manejo de recursos y el tamaño preciso de las comunidades solicitantes.

Que el “CONCEPTO ETNOLÓGICO DE LAS COMUNIDADES INDÍGENAS SOLICITANTES MATORA DE MAITO, CATUFA, YUMA Y TOLAIMA DEL DEPARTAMENTO DEL TOLIMA” concluye que: “La metodología aplicada ratifica en cada uno de sus aspectos que las comunidades Matora de Maito, Catufa, Yuma y Tolaima del Pueblo Pijao, ubicadas en área rural de los municipios de Chaparral, Saldaña, Natagaima e Ibagué, departamento del Tolima, corresponden a la definición de comunidad indígena que establece parámetros:

1) ascendencia amerindia, 2) Conciencia de identidad 3) cultura representada en valores, rasgos, usos y costumbres, 4) formas de gobierno, gestión y control social. Expresados en sistemas normativos propios, 5) distinción respecto de otras comunidades”. Destacándose los siguientes aspectos:

Que las comunidades indígenas solicitantes Matora de Maito del municipio de Chaparral, Catufa del municipio de Saldaña, Yuma del municipio de Natagaima y Tolaima del municipio de Ibagué, han logrado cimentar dinámicas de procesos organizativos genuinos tanto a nivel interno como en el nivel relacional.

Hoja No. 4. de la Resolución "Por la cual se inscribe en el registro de comunidades indígenas, la comunidad Yuma, del pueblo Pijao, ubicada en las veredas Guaguarco, San Miguel y El Floral en jurisdicción del área rural del municipio de Coyaima y en las veredas Bateas, Palma Alta, Tamirco, Pueblo Nuevo, Anchique, Rincón de Anchique, Chimbila y Pocharco en jurisdicción del área rural del municipio de Natagaima, departamento del Tolima."

Que en la cotidianidad de la vida familiar y comunitaria se conservan rasgos, usos, costumbres, prácticas, y tradiciones identificables con la etnia Pijao de la que se consideran descendientes y que puede ser verificada con la reconstrucción etnohistórica de cada una de ellas.

Que las expresiones del Patrimonio Cultural Inmaterial que sobresalen en la identidad Pijao de las poblaciones aspirantes al registro oficial del Ministerio del Interior, son visibles especialmente en las festividades que sincretizan la cosmovisión indígena ancestral con la historia del proceso de conversión al credo católico.

Que la gastronomía y las habilidades artísticas y musicales (el canto como cualidad específica que los diferencia incluso de otras etnias); las elaboraciones artesanales, que hábilmente contribuyen al cubrimiento de las necesidades materiales son persistentes y contribuyen en gran modo a la preservación de la herencia cultural, dado que involucran la participación inter generacional, garantizando la transmisión de dichos saberes y prácticas.

Que la fisonomía de los individuos de las comunidades da muestras de una descendencia conservada fenotípicamente; la conservación de apellidos de origen de la lengua Pijao; la supervivencia de toponímicos territoriales y el uso de vocablos identificables con la lengua materna (original aunque casi extinta), es también una constante notoria entre los pobladores de estas comunidades.

Que las dinámicas relacionales con las comunidades vecinas y/o indígenas, con las organizaciones indígenas regionales, y con los pueblos de origen fluyen con autenticidad y con dinamismo, todas tienen experiencias de relacionamiento local y regional (incluso internacional) a través de convenios, Programas, proyectos y eventos que van direccionando un rumbo y una continuidad a los procesos emprendidos.

Que el multicitado "CONCEPTO ETNOLÓGICO DE LAS COMUNIDADES INDÍGENAS SOLICITANTES MATORA DE MAITO, CATUFA, YUMA Y TOLAIMA DEL DEPARTAMENTO DEL TOLIMA" recomienda a la Dirección de Asuntos Indígenas Rom y Minorías del Ministerio del Interior: "se inscriba en el registro de comunidades indígenas, la comunidad Yuma, del pueblo Pijao, ubicada en las veredas Guaguarco, San Miguel y el Floral en jurisdicción del área rural del municipio de Coyaima y en las veredas Bateas, Palma Alta, Tamirco, Pueblo Nuevo, Anchique, Rincón de Anchique, Chimbila y Pocharco en jurisdicción del área rural del municipio de Natagaima, departamento del Tolima, a fin de promover la observancia de sus derechos diferenciales, cumpliendo así con el deber de velar por el respeto a la diversidad étnica y cultural de la nación colombiana".

Que el estudio etnológico realizado para determinar si este colectivo constituye una parcialidad o comunidad indígena, no define la legalidad de los territorios que ellos ocupan.

Que en mérito de lo expuesto, la Dirección de Asuntos Indígenas, Rom y Minorías del Ministerio del Interior,

Hoja No. 5. de la Resolución "Por la cual se inscribe en el registro de comunidades indígenas, la comunidad Yuma, del pueblo Pijao, ubicada en las veredas Guaguarco, San Miguel y El Floral en jurisdicción del área rural del municipio de Coyaima y en las veredas Bateas, Palma Alta, Tamirco, Pueblo Nuevo, Anchique, Rincón de Anchique, Chimbila y Pocharco en jurisdicción del área rural del municipio de Natagaima, departamento del Tolima."

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Inscríbase en el Registro de comunidades indígenas a la comunidad Yuma, del pueblo Pijao, ubicada en las veredas Guaguarco, San Miguel y El Floral en jurisdicción del área rural del municipio de Coyaima y en las veredas bateas, Palmalta, Tamirco, Pueblo Nuevo, Anchique, Rincón de Anchique, Chimbila y Pocharco en jurisdicción del área rural del municipio de Natagaima, departamento del Tolima, la cual está conformada por cuarenta y nueve (49) familias y doscientos cincuenta y un (251) personas, según censo poblacional, el cual será actualizado anualmente mediante las altas y bajas de conformidad con el numeral 1 del Artículo 7 de la Ley 89 de 1890, por parte del Cabildo.

ARTÍCULO SEGUNDO: infórmese el contenido de la presente resolución a la Alcaldía municipal de Natagaima, departamento del Tolima, para su conocimiento.

ARTÍCULO TERCERO: La presente Resolución se entenderá notificada en los términos del artículo 70 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

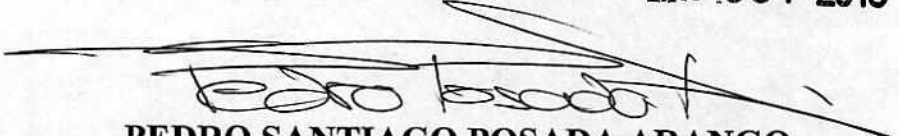
ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente Resolución procede el recurso de reposición el cual deberá interponerse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su expedición.

ARTÍCULO QUINTO: La presente Resolución surte efectos a partir de su ejecutoria.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., a los

18 OCT 2013


PEDRO SANTIAGO POSADA ARANGO

Director de Asuntos Indígenas, Rom y Minorías

Elaboró: Edgar Méndez.
Revisó: Myriam Sierra.
Aprobó: Pedro Posada
Fecha: 10-09-2013



MINISTERIO DEL INTERIOR

RESOLUCION NUMERO **0142** DE

(18 OCT 2013)

“Por la cual se inscribe en el registro de comunidades indígenas, la comunidad Matora de Maito, del Pueblo Pijao, ubicada en los corregimientos Amoya, Calarma, Las Hermosas, El Limón y La Marina en jurisdicción del área rural del municipio de Chaparral, departamento del Tolima.”

EL DIRECTOR DE ASUNTOS INDIGENAS ROM Y MINORIAS

En uso de las facultades que le confieren los numerales 8, 12, 17 y 18 del Artículo 13° del Decreto 2893, del 11 de agosto de 2011, y demás normas pertinentes, y

CONSIDERANDO:

Que la Constitución Política, en su Artículo 113, establece que los diferentes órganos del Estado tienen funciones separadas pero colaboran armónicamente para la realización de sus fines.

Que la Constitución Política consagra en su Artículo 209, inciso primero, que la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones.

Que la Ley 489 de 1998, por la cual se dictan normas sobre la organización y funcionamiento de las entidades del orden Nacional, regula en el Artículo 6, el Principio de Coordinación, estableciendo que, “En virtud del principio de coordinación y colaboración, las autoridades administrativas deben garantizar la armonía en el ejercicio de sus respectivas funciones con el fin de lograr los fines y cometidos estatales. En consecuencia prestarán su colaboración a las demás entidades para facilitar el ejercicio de sus funciones y se abstendrán de impedir o estorbar su cumplimiento por los órganos, dependencias, organismos y entidades titulares”.

Que el Artículo 95 de la Ley 489 de 1998, faculta a las entidades públicas para asociarse con el fin de cooperar en el cumplimiento de funciones administrativas o de prestar conjuntamente servicios que se hallen a su cargo, mediante la celebración de convenios interadministrativos.

Que de conformidad con el artículo 7° de la Constitución Política de Colombia el Estado reconoce y protege la diversidad étnica y cultural de la nación colombiana y en el mismo sentido, el artículo 16 consagra el derecho al libre desarrollo de la personalidad como soporte a la cosmovisión propia de la interpretación del mundo para los pueblos indígenas.

Que el Convenio 169 de 1989 de la Organización Internacional del Trabajo ratificado por Colombia, mediante la Ley 21 del 04 de marzo de 1991, ordena a los Estados miembros atender de forma integral los requerimientos de los pueblos de origen amerindio y dentro de

[Firma]

Hoja No. 2. de la Resolución "Por la cual se inscribe en el registro de comunidades indígenas, la comunidad Matora de Maito, del Pueblo Pijao, ubicada en los corregimientos Amoya, Calarma, Las Hermosas, El Limón y La Marina en jurisdicción del área rural del municipio de Chaparral, departamento del Tolima."

su contenido se establece el deber que les asiste a los Estados de implementar políticas tendientes al reconocimiento de la autonomía, cultura, usos, costumbres y derecho consuetudinario de los pueblos indígenas.

Que el artículo 2° de la Ley 21 de 1991 en su inciso 2°, literal a) ordena al Gobierno Nacional la implementación de las medidas encaminadas a que los pueblos en cuestión puedan "...gozar en pie de igualdad de los derechos y oportunidades que la legislación otorga a los demás miembros de la población" y en el literal b) se establece que el gobierno deberá promover "...la plena efectividad de los derechos sociales, económicos y culturales de esos pueblos, respetando su identidad social y cultural, sus costumbres, tradiciones y sus instituciones...".

Que el decreto 2164 de 1995, define: "**COMUNIDAD O PARCIALIDAD INDIGENA.** Es el grupo o conjunto de familias de ascendencia amerindia, que tienen conciencia de identidad y comparten valores, rasgos, usos o costumbres de su cultura, así como formas de gobierno, gestión, control social o sistemas normativos propios que la distinguen de otras comunidades, tengan o no títulos de propiedad, o que puedan acreditarlos legalmente, o que sus resguardos fueron disueltos, divididos o declarados vacantes".

Que de acuerdo con los numerales 8, 12, 17 y 18 del Artículo 13 del Decreto 2893 del 11 de agosto de 2011, la competencia de la Dirección de Asuntos Indígenas, Rom y Minorías, es: "Llevar el registro de los censos de población de comunidades indígenas y de los resguardos indígenas y las comunidades reconocidas (...); "promover acciones con enfoque diferencial, tanto de parte del Ministerio como de las demás entidades del Estado, orientadas a atender la población indígena (...); "atender las peticiones y consultas relacionadas con asuntos de su competencia"; y, "Las demás funciones asignadas que correspondan a la naturaleza de la dependencia."

Que en concordancia con lo anterior el Ministerio del Interior expidió la resolución número 2434 de 05 de diciembre de 2011, Por la cual se crean los grupos de trabajo en la estructura funcional interna del Ministerio del Interior, y en lo referente a la Dirección de Asuntos Indígenas, Rom y Minorías, Funciones Grupo de Investigación y Registro, en el numeral 4, a la letra dice:

"Adelantar estudios etnológicos a fin de establecer si los grupos que se reivindican como indígenas constituyen una comunidad o parcialidad indígena y preparar los respectivos conceptos, emitiendo los actos administrativos respectivos".

Que el Consejo de Estado en fallo, de fecha 13 de septiembre de 2001, proferido por la Sección Primera de la Sala de lo Contenciosos Administrativo, referencia AC.25000-23-24-000-2001-0963-01, consideró que:

"[...]"

Por lo tanto, la Dirección General de Asuntos Indígenas debe establecer, de acuerdo con el artículo 18 (sic) del Decreto 2546 de 1999, si los Muiscas tienen una historia común, además de una cohesión de grupo, arraigo a un territorio ancestral, cosmovisión, medicina tradicional, relaciones de parentesco y sistema normativo propio que los diferencie del resto de la población colombiana, a fin de demostrar la identidad cultural de dicha comunidad y realizar los estudios para el reconocimiento de este pueblo como comunidad indígena, pues si el Estado se limitara a proteger la identidad de

Hoja No. 3. de la Resolución "Por la cual se inscribe en el registro de comunidades indígenas, la comunidad Matora de Maito, del Pueblo Pijao, ubicada en los corregimientos Amoya, Calarma, Las Hermosas, El Limón y La Marina en jurisdicción del área rural del municipio de Chaparral, departamento del Tolima."

una colectividad étnica, compuesta por personas que no se identifican con la misma, o que no hacen parte de ese grupo racial, pero que igual reciben todas las prerrogativas que se entregan para la conservación de esta minoría, estaría haciendo un uso indebido de las atribuciones que en esta materia le corresponden. [...]"

Que es función legal de la Dirección de Asuntos Indígenas Rom y Minorías, adelantar y divulgar estudios e investigaciones sobre grupos étnicos.

Que esta Dirección en Convenio Interadministrativo de Cooperación No. M-323 de 2012, Celebrado entre La Nación – Ministerio del Interior y el Departamento del Tolima, realizó la visita de campo y el correspondiente estudio etnológico a las comunidades Matora de Maito, Catufa, Yuma y Tolaima, del Pueblo Pijao, ubicadas en los municipios de Chaparral, Saldaña, Natagaima e Ibagué del departamento del Tolima.

Que en concordancia con este Convenio se realizó la visita de campo y el correspondiente concepto etnológico de las comunidades indígenas solicitantes Matora de Maito, Catufa, Yuma y Tolaima del departamento del Tolima"

Que de la visita en campo mencionada en el considerando anterior resultó el documento denominado "CONCEPTO ETNOLÓGICO DE LAS COMUNIDADES INDÍGENAS SOLICITANTES MATORA DE MAITO, CATUFA, YUMA Y TOLAIMA DEL DEPARTAMENTO DEL TOLIMA."

Que para la elaboración del documento denominado "CONCEPTO ETNOLÓGICO DE LAS COMUNIDADES INDÍGENAS SOLICITANTES MATORA DE MAITO, CATUFA, YUMA Y TOLAIMA DEL DEPARTAMENTO DEL TOLIMA." Se implementó una Investigación Acción Participativa, que contempló la realización de talleres etnográficos, entrevistas, observaciones etnográficas, revisiones documentales y jornadas de interacción que permitieron efectuar un acercamiento a la organización socio-política y relaciones internas de autoridad, el nivel de cohesión y convivencia comunitaria, la participación en eventos y actividades colectivas, la colectivización del manejo de recursos y el tamaño preciso de las comunidades solicitantes.

Que el "CONCEPTO ETNOLÓGICO DE LAS COMUNIDADES INDÍGENAS SOLICITANTES MATORA DE MAITO, CATUFA, YUMA Y TOLAIMA DEL DEPARTAMENTO DEL TOLIMA" concluye que: *"La metodología aplicada ratifica en cada uno de sus aspectos que las comunidades Matora de Maito, Catufa, Yuma y Tolaima del Pueblo Pijao, ubicadas en área rural de los municipios de Chaparral, Saldaña, Natagaima e Ibagué, departamento del Tolima, corresponden a la definición de comunidad indígena que establece parámetros:*

1) Ascendencia amerindia, 2) Conciencia de identidad 3) cultura representada en valores, rasgos, usos y costumbres, 4) formas de gobierno, gestión y control social. Expresados en sistemas normativos propios, 5) distinción respecto de otras comunidades". Destacándose los siguientes aspectos:

Que las comunidades indígenas solicitantes Matora de Maito del municipio de Chaparral, Catufa del municipio de Saldaña, Yuma del municipio de Natagaima y Tolaima del municipio de Ibagué, han logrado cimentar dinámicas de procesos organizativos genuinos tanto a nivel interno como en el nivel relacional.

87

Hoja No. 4. de la Resolución "Por la cual se inscribe en el registro de comunidades indígenas, la comunidad Matora de Maito, del Pueblo Pijao, ubicada en los corregimientos Amoya, Calarma, Las Hermosas, El Limón y La Marina en jurisdicción del área rural del municipio de Chaparral, departamento del Tolima."

Que en la cotidianidad de la vida familiar y comunitaria se conservan rasgos, usos, costumbres, prácticas, y tradiciones identificables con la etnia Pijao de la que se consideran descendientes y que puede ser verificada con la reconstrucción etnohistórica de cada una de ellas.

Que las expresiones del Patrimonio Cultural Inmaterial que sobresalen en la identidad Pijao de las poblaciones aspirantes al registro oficial del Ministerio del Interior, son visibles especialmente en las festividades que sincretizan la cosmovisión indígena ancestral con la historia del proceso de conversión al credo católico.

Que la gastronomía y las habilidades artísticas y musicales (el canto como cualidad específica que los diferencia incluso de otras etnias); las elaboraciones artesanales, que hábilmente contribuyen al cubrimiento de las necesidades materiales son persistentes y contribuyen en gran modo a la preservación de la herencia cultural, dado que involucran la participación inter generacional, garantizando la transmisión de dichos saberes y prácticas.

Que la fisonomía de los individuos de las comunidades da muestras de una descendencia conservada fenotípicamente; la conservación de apellidos de origen de la lengua Pijao; la supervivencia de toponímicos territoriales y el uso de vocablos identificables con la lengua materna (original aunque casi extinta), es también una constante notoria entre los pobladores de estas comunidades.

Que las dinámicas relacionales con las comunidades vecinas y/o indígenas, con las organizaciones indígenas regionales, y con los pueblos de origen fluyen con autenticidad y con dinamismo, todas tienen experiencias de relacionamiento local y regional (incluso internacional) a través de convenios, Programas, proyectos y eventos que van direccionando un rumbo y una continuidad a los procesos emprendidos.

Que el multicitado "CONCEPTO ETNOLÓGICO DE LAS COMUNIDADES INDÍGENAS SOLICITANTES MATORA DE MAITO, CATUFA, YUMA Y TOLAIMA DEL DEPARTAMENTO DEL TOLIMA" recomienda a la Dirección de Asuntos Indígenas Rom y Minorías del Ministerio del Interior: "se inscriba en el registro de comunidades indígenas, la comunidad Matora de Maito, del pueblo Pijao, ubicada en los corregimientos Amoya, Calarma, Las Hermosas, El Limón y La Marina en jurisdicción del área rural del municipio de Chaparral, departamento del Tolima, a fin de promover la observancia de sus derechos diferenciales, cumpliendo así con el deber de velar por el respeto a la diversidad étnica y cultural de la nación colombiana".

Que el estudio etnológico realizado para determinar si este colectivo constituye una parcialidad o comunidad indígena, no define la legalidad de los territorios que ellos ocupan.

Que en mérito de lo expuesto, la Dirección de Asuntos Indígenas, Rom y Minorías del Ministerio del Interior,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Inscribase en el Registro de comunidades indígenas a la comunidad Matora de Maito, del Pueblo Pijao, ubicada en los corregimientos Amoya,

Hoja No. 5. de la Resolución "Por la cual se inscribe en el registro de comunidades indígenas, la comunidad Matora de Maito, del Pueblo Pijao, ubicada en los corregimientos Amoya, Calarma, Las Hermosas, El Limón y La Marina en jurisdicción del área rural del municipio de Chaparral, departamento del Tolima."

Calarma, Las Hermosas, El Limón y La Marina en jurisdicción del área rural del municipio de Chaparral, departamento del Tolima, la cual está conformada por cuarenta y un (41) familias y doscientos cuarenta y siete (247) personas, distribuidas por familias en los siguientes corregimientos así: Amoya cuatro (04) familias, Calarma siete (07) familias, Las Hermosas veintiún (21) familias, El Limón cinco (05) familias y La Marina cuatro (04) familias, según censo poblacional, el cual será actualizado anualmente mediante las altas y bajas de conformidad con el numeral 1 del Artículo 7 de la Ley 89 de 1890, por parte del Cabildo.

ARTÍCULO SEGUNDO: infórmese el contenido de la presente resolución a la Alcaldía municipal de Chaparral, departamento del Tolima, para su conocimiento.

ARTÍCULO TERCERO: La presente Resolución se entenderá notificada en los términos del artículo 70 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente Resolución procede el recurso de reposición el cual deberá interponerse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su expedición.

ARTÍCULO QUINTO: La presente Resolución surte efectos a partir de su ejecutoria.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., a los

18 OCT 2013



PEDRO SANTIAGO POSADA ARANGO

Director de Asuntos Indígenas, Rom y Minorías

Elaboró: Edgar Méndez.
Revisó: Myriam Sierra.
Aprobó: Pedro Posada
Fecha: 10-09-2013





MINISTERIO DEL INTERIOR

RESOLUCION NUMERO **0143** DE

(**18 OCT 2013**)

“Por la cual se inscribe en el registro de comunidades indígenas, la comunidad Catufa, del Pueblo Pijao, ubicada en las veredas Pueblo Nuevo, El Redil, El Progreso y La Esperanza en jurisdicción del área rural del municipio de Saldaña, departamento del Tolima.”

EL DIRECTOR DE ASUNTOS INDIGENAS ROM Y MINORIAS

En uso de las facultades que le confieren los numerales 8, 12, 17 y 18 del Artículo 13° del Decreto 2893, del 11 de agosto de 2011, y demás normas pertinentes, y

CONSIDERANDO:

Que la Constitución Política, en su Artículo 113, establece que los diferentes órganos del Estado tienen funciones separadas pero colaboran armónicamente para la realización de sus fines.

Que la Constitución Política consagra en su Artículo 209, inciso primero, que la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones.

Que la Ley 489 de 1998, por la cual se dictan normas sobre la organización y funcionamiento de las entidades del orden Nacional, regula en el Artículo 6, el Principio de Coordinación, estableciendo que, “En virtud del principio de coordinación y colaboración, las autoridades administrativas deben garantizar la armonía en el ejercicio de sus respectivas funciones con el fin de lograr los fines y cometidos estatales. En consecuencia prestarán su colaboración a las demás entidades para facilitar el ejercicio de sus funciones y se abstendrán de impedir o estorbar su cumplimiento por los órganos, dependencias, organismos y entidades titulares”.

Que el Artículo 95 de la Ley 489 de 1998, faculta a las entidades públicas para asociarse con el fin de cooperar en el cumplimiento de funciones administrativas o de prestar conjuntamente servicios que se hallen a su cargo, mediante la celebración de convenios interadministrativos.

Que de conformidad con el artículo 7° de la Constitución Política de Colombia el Estado reconoce y protege la diversidad étnica y cultural de la nación colombiana y en el mismo sentido, el artículo 16 consagra el derecho al libre desarrollo de la personalidad como soporte a la cosmovisión propia de la interpretación del mundo para los pueblos indígenas.

Que el Convenio 169 de 1989 de la Organización Internacional del Trabajo ratificado por Colombia, mediante la Ley 21 del 04 de marzo de 1991, ordena a los Estados miembros atender de forma integral los requerimientos de los pueblos de origen amerindio y dentro de

[Firma]

Hoja No. 3, de la Resolución "Por la cual se inscribe en el registro de comunidades indígenas, la comunidad Catufa, del Pueblo Pijao, ubicada en las veredas Pueblo Nuevo, El Redil, El Progreso y La Esperanza en jurisdicción del área rural del municipio de Saldaña, departamento del Tolima."

una colectividad étnica, compuesta por personas que no se identifican con la misma, o que no hacen parte de ese grupo racial, pero que igual reciben todas las prerrogativas que se entregan para la conservación de esta minoría, estaría haciendo un uso indebido de las atribuciones que en esta materia le corresponden. [...]"

Que es función legal de la Dirección de Asuntos Indígenas Rom y Minorías, adelantar y divulgar estudios e investigaciones sobre grupos étnicos.

Que esta Dirección en Convenio Interadministrativo de Cooperación No. M-323 de 2012, Celebrado entre La Nación – Ministerio del Interior y el Departamento del Tolima, realizó la visita de campo y el correspondiente estudio etnológico a las comunidades Matora de Maito, Catufa, Yuma y Tolaima, del Pueblo Pijao, ubicadas en los municipios de Chaparral, Saldaña, Natagaima e Ibagué del departamento del Tolima.

Que en concordancia con este Convenio se realizó la visita de campo y el correspondiente concepto etnológico de las comunidades indígenas solicitantes Matora de Maito, Catufa, Yuma y Tolaima del departamento del Tolima"

Que de la visita en campo mencionada en el considerando anterior resultó el documento denominado "CONCEPTO ETNOLÓGICO DE LAS COMUNIDADES INDÍGENAS SOLICITANTES MATORA DE MAITO, CATUFA, YUMA Y TOLAIMA DEL DEPARTAMENTO DEL TOLIMA."

Que para la elaboración del documento denominado "CONCEPTO ETNOLÓGICO DE LAS COMUNIDADES INDÍGENAS SOLICITANTES MATORA DE MAITO, CATUFA, YUMA Y TOLAIMA DEL DEPARTAMENTO DEL TOLIMA." Se implementó una Investigación Acción Participativa, que contempló la realización de talleres etnográficos, entrevistas, observaciones etnográficas, revisiones documentales y jornadas de interacción que permitieron efectuar un acercamiento a la organización socio-política y relaciones internas de autoridad, el nivel de cohesión y convivencia comunitaria, la participación en eventos y actividades colectivas, la colectivización del manejo de recursos y el tamaño preciso de las comunidades solicitantes.

Que el "CONCEPTO ETNOLÓGICO DE LAS COMUNIDADES INDÍGENAS SOLICITANTES MATORA DE MAITO, CATUFA, YUMA Y TOLAIMA DEL DEPARTAMENTO DEL TOLIMA" concluye que: *"La metodología aplicada ratifica en cada uno de sus aspectos que las comunidades Matora de Maito, Catufa, Yuma y Tolaima del Pueblo Pijao, ubicadas en área rural de los municipios de Chaparral, Saldaña, Natagaima e Ibagué, departamento del Tolima, corresponden a la definición de comunidad indígena que establece parámetros:*

1) ascendencia amerindia, 2) Conciencia de identidad 3) cultura representada en valores, rasgos, usos y costumbres, 4) formas de gobierno, gestión y control social. Expresados en sistemas normativos propios, 5) distinción respecto de otras comunidades". Destacándose los siguientes aspectos:

Que las comunidades indígenas solicitantes Matora de Maito del municipio de Chaparral, Catufa del municipio de Saldaña, Yuma del municipio de Natagaima y Tolaima del municipio de Ibagué, han logrado cimentar dinámicas de procesos organizativos genuinos tanto a nivel interno como en el nivel relacional.

Hoja No. 4. de la Resolución "Por la cual se inscribe en el registro de comunidades indígenas, la comunidad Catufa, del Pueblo Pijao, ubicada en las veredas Pueblo Nuevo, El Redil, El Progreso y La Esperanza en jurisdicción del área rural del municipio de Saldaña, departamento del Tolima."

Que en la cotidianidad de la vida familiar y comunitaria se conservan rasgos, usos, costumbres, prácticas, y tradiciones identificables con la etnia Pijao de la que se consideran descendientes y que puede ser verificada con la reconstrucción etnohistórica de cada una de ellas.

Que las expresiones del Patrimonio Cultural Inmaterial que sobresalen en la identidad Pijao de las poblaciones aspirantes al registro oficial del Ministerio del Interior, son visibles especialmente en las festividades que sincretizan la cosmovisión indígena ancestral con la historia del proceso de conversión al credo católico.

Que la gastronomía y las habilidades artísticas y musicales (el canto como cualidad específica que los diferencia incluso de otras etnias); las elaboraciones artesanales, que hábilmente contribuyen al cubrimiento de las necesidades materiales son persistentes y contribuyen en gran modo a la preservación de la herencia cultural, dado que involucran la participación inter generacional, garantizando la trasmisión de dichos saberes y prácticas.

Que la fisonomía de los individuos de las comunidades da muestras de una descendencia conservada fenotípicamente; la conservación de apellidos de origen de la lengua Pijao; la supervivencia de toponímicos territoriales y el uso de vocablos identificables con la lengua materna (original aunque casi extinta), es también una constante notoria entre los pobladores de estas comunidades.

Que las dinámicas relacionales con las comunidades vecinas y/o indígenas, con las organizaciones indígenas regionales, y con los pueblos de origen fluyen con autenticidad y con dinamismo, todas tienen experiencias de relacionamiento local y regional (incluso internacional) a través de convenios, Programas, proyectos y eventos que van direccionando un rumbo y una continuidad a los procesos emprendidos.

Que el multicitado "CONCEPTO ETNOLÓGICO DE LAS COMUNIDADES INDÍGENAS SOLICITANTES MATORA DE MAITO, CATUFA, YUMA Y TOLAIMA DEL DEPARTAMENTO DEL TOLIMA" recomienda a la Dirección de Asuntos Indígenas Rom y Minorías del Ministerio del Interior: "se inscriba en el registro de comunidades indígenas, la comunidad Catufa, del Pueblo Pijao, ubicada en las veredas Pueblo Nuevo, El Redil, El Progreso y La Esperanza en jurisdicción del área rural del municipio de Saldaña, departamento del Tolima, a fin de promover la observancia de sus derechos diferenciales, cumpliendo así con el deber de velar por el respeto a la diversidad étnica y cultural de la nación colombiana".

Que el estudio etnológico realizado para determinar si este colectivo constituye una parcialidad o comunidad indígena, no define la legalidad de los territorios que ellos ocupan.

Que en mérito de lo expuesto, la Dirección de Asuntos Indígenas, Rom y Minorías del Ministerio del Interior,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Inscríbase en el Registro de comunidades indígenas a la comunidad Catufa, del Pueblo Pijao, ubicada en las veredas Pueblo Nuevo, El Redil, El

Hoja No. 5. de la Resolución "Por la cual se inscribe en el registro de comunidades indígenas, la comunidad Catufa, del Pueblo Pijao, ubicada en las veredas Pueblo Nuevo, El Redil, El Progreso y La Esperanza en jurisdicción del área rural del municipio de Saldaña, departamento del Tolima."

Progreso y La Esperanza en jurisdicción del área rural del municipio de Saldaña, departamento del Tolima, la cual está conformada por treinta y cinco (35) familias y ciento sesenta (160) personas, distribuidas por familias y personas en las siguientes veredas así: El Redil siete (07) familias, treinta y ocho (38) personas; Pueblo Nuevo catorce (14) familias sesenta y ocho (68) personas; El Progreso tres (3) familias catorce (14) personas y La Esperanza once (11) familias cuarenta (40) personas, según censo poblacional, el cual será actualizado anualmente mediante las altas y bajas de conformidad con el numeral 1 del Artículo 7 de la Ley 89 de 1890, por parte del Cabildo.

ARTÍCULO SEGUNDO: infórmese el contenido de la presente resolución a la Alcaldía municipal de Saldaña, departamento del Tolima, para su conocimiento.

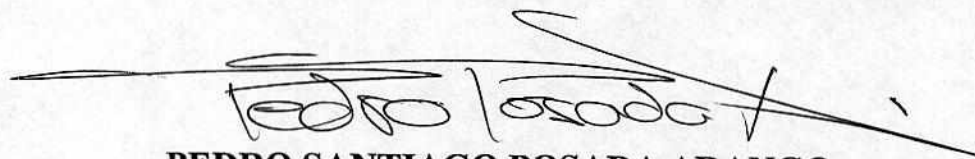
ARTÍCULO TERCERO: La presente Resolución se entenderá notificada en los términos del artículo 70 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente Resolución procede el recurso de reposición el cual deberá interponerse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su expedición.

ARTÍCULO QUINTO: La presente Resolución surte efectos a partir de su ejecutoria.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., a los **18 OCT 2013**



PEDRO SANTIAGO POSADA ARANGO

Director de Asuntos Indígenas, Rom y Minorías

Elaboró: Edgar Méndez.
Revisó: Myriam Sierra.
Aprobó: Pedro Posada
Fecha: 10-09-2013



MINISTERIO DEL INTERIOR

RESOLUCION NUMERO **0144** DE

(**18 OCT 2013**)

“Por la cual se inscribe en el registro de comunidades indígenas, la comunidad Tolaima, del pueblo Pijao, ubicada en la vereda El Tejar del corregimiento La Florida en jurisdicción del área rural del municipio de Ibagué, departamento del Tolima.”

EL DIRECTOR DE ASUNTOS INDIGENAS ROM Y MINORIAS

En uso de las facultades que le confieren los numerales 8, 12, 17 y 18 del Artículo 13° del Decreto 2893, del 11 de agosto de 2011, y demás normas pertinentes, y

CONSIDERANDO:

Que la Constitución Política, en su Artículo 113, establece que los diferentes órganos del Estado tienen funciones separadas pero colaboran armónicamente para la realización de sus fines.

Que la Constitución Política consagra en su Artículo 209, inciso primero, que la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones.

Que la Ley 489 de 1998, por la cual se dictan normas sobre la organización y funcionamiento de las entidades del orden Nacional, regula en el Artículo 6, el Principio de Coordinación, estableciendo que, “En virtud del principio de coordinación y colaboración, las autoridades administrativas deben garantizar la armonía en el ejercicio de sus respectivas funciones con el fin de lograr los fines y cometidos estatales. En consecuencia prestarán su colaboración a las demás entidades para facilitar el ejercicio de sus funciones y se abstendrán de impedir o estorbar su cumplimiento por los órganos, dependencias, organismos y entidades titulares”.

Que el Artículo 95 de la Ley 489 de 1998, faculta a las entidades públicas para asociarse con el fin de cooperar en el cumplimiento de funciones administrativas o de prestar conjuntamente servicios que se hallen a su cargo, mediante la celebración de convenios interadministrativos.

Que de conformidad con el artículo 7° de la Constitución Política de Colombia el Estado reconoce y protege la diversidad étnica y cultural de la nación colombiana y en el mismo sentido, el artículo 16 consagra el derecho al libre desarrollo de la personalidad como soporte a la cosmovisión propia de la interpretación del mundo para los pueblos indígenas.

Que el Convenio 169 de 1989 de la Organización Internacional del Trabajo ratificado por Colombia, mediante la Ley 21 del 04 de marzo de 1991, ordena a los Estados miembros

14

Hoja No. 2. de la Resolución "Por la cual se inscribe en el registro de comunidades indígenas, la comunidad Tolaima, del pueblo Pijao, ubicada en la vereda El Tejar del corregimiento La Florida en jurisdicción del área rural del municipio de Ibagué, departamento del Tolima."

atender de forma integral los requerimientos de los pueblos de origen amerindio y dentro de su contenido se establece el deber que les asiste a los Estados de implementar políticas tendientes al reconocimiento de la autonomía, cultura, usos, costumbres y derecho consuetudinario de los pueblos indígenas.

Que el artículo 2º de la Ley 21 de 1991 en su inciso 2º, literal a) ordena al Gobierno Nacional la implementación de las medidas encaminadas a que los pueblos en cuestión puedan "...gozar en pie de igualdad de los derechos y oportunidades que la legislación otorga a los demás miembros de la población" y en el literal b) se establece que el gobierno deberá promover "...la plena efectividad de los derechos sociales, económicos y culturales de esos pueblos, respetando su identidad social y cultural, sus costumbres, tradiciones y sus instituciones...".

Que el decreto 2164 de 1995, define: *"COMUNIDAD O PARCIALIDAD INDIGENA. Es el grupo o conjunto de familias de ascendencia amerindia, que tienen conciencia de identidad y comparten valores, rasgos, usos o costumbres de su cultura, así como formas de gobierno, gestión, control social o sistemas normativos propios que la distinguen de otras comunidades, tengan o no títulos de propiedad, o que puedan acreditarlos legalmente, o que sus resguardos fueron disueltos, divididos o declarados vacantes"*.

Que de acuerdo con los numerales 8, 12, 17 y 18 del Artículo 13 del Decreto 2893 del 11 de agosto de 2011, la competencia de la Dirección de Asuntos Indígenas, Rom y Minorías, es: "Llevar el registro de los censos de población de comunidades indígenas y de los resguardos indígenas y las comunidades reconocidas (...); "promover acciones con enfoque diferencial, tanto de parte del Ministerio como de las demás entidades del Estado, orientadas a atender la población indígena (...); "atender las peticiones y consultas relacionadas con asuntos de su competencia"; y, "Las demás funciones asignadas que correspondan a la naturaleza de la dependencia."

Que en concordancia con lo anterior el Ministerio del Interior expidió la resolución número 2434 de 05 de diciembre de 2011, Por la cual se crean los grupos de trabajo en la estructura funcional interna del Ministerio del Interior, y en lo referente a la Dirección de Asuntos Indígenas, Rom y Minorías, Funciones Grupo de Investigación y Registro, en el numeral 4, a la letra dice:

"Adelantar estudios etnológicos a fin de establecer si los grupos que se reivindican como indígenas constituyen una comunidad o parcialidad indígena y preparar los respectivos conceptos, emitiendo los actos administrativos respectivos".

Que el Consejo de Estado en fallo, de fecha 13 de septiembre de 2001, proferido por la Sección Primera de la Sala de lo Contenciosos Administrativo, referencia AC.25000-23-24-000-2001-0963-01, consideró que:

"[...]"

Por lo tanto, la Dirección General de Asuntos Indígenas debe establecer, de acuerdo con el artículo 18 (sic) del Decreto 2546 de 1999, si los Muiscas tienen una historia común, además de una cohesión de grupo, arraigo a un territorio ancestral, cosmovisión, medicina tradicional, relaciones de parentesco y sistema normativo propio que los diferencie del resto de la población colombiana, a fin de demostrar la identidad cultural de dicha comunidad y realizar los estudios para el reconocimiento de este pueblo como comunidad indígena, pues si el Estado se limitara a proteger la identidad de

Hoja No. 3. de la Resolución "Por la cual se inscribe en el registro de comunidades indígenas, la comunidad Tolaima, del pueblo Pijao, ubicada en la vereda El Tejar del corregimiento La Florida en jurisdicción del área rural del municipio de Ibagué, departamento del Tolima."

una colectividad étnica, compuesta por personas que no se identifican con la misma, o que no hacen parte de ese grupo racial, pero que igual reciben todas las prerrogativas que se entregan para la conservación de esta minoría, estaría haciendo un uso indebido de las atribuciones que en esta materia le corresponden. [...]"

Que es función legal de la Dirección de Asuntos Indígenas Rom y Minorías, adelantar y divulgar estudios e investigaciones sobre grupos étnicos.

Que esta Dirección en Convenio Interadministrativo de Cooperación No. M-323 de 2012, Celebrado entre La Nación – Ministerio del Interior y el Departamento del Tolima, realizó la visita de campo y el correspondiente estudio etnológico a las comunidades Matora de Maito, Catufa, Yuma y Tolaima, del Pueblo Pijao, ubicadas en los municipios de Chaparral, Saldaña, Natagaima e Ibagué del departamento del Tolima.

Que en concordancia con este Convenio se realizó la visita de campo y el correspondiente concepto etnológico de las comunidades indígenas solicitantes Matora de Maito, Catufa, Yuma y Tolaima del departamento del Tolima"

Que de la visita en campo mencionada en el considerando anterior resultó el documento denominado "CONCEPTO ETNOLÓGICO DE LAS COMUNIDADES INDÍGENAS SOLICITANTES MATORA DE MAITO, CATUFA, YUMA Y TOLAIMA DEL DEPARTAMENTO DEL TOLIMA."

Que para la elaboración del documento denominado "CONCEPTO ETNOLÓGICO DE LAS COMUNIDADES INDÍGENAS SOLICITANTES MATORA DE MAITO, CATUFA, YUMA Y TOLAIMA DEL DEPARTAMENTO DEL TOLIMA." Se implementó una Investigación Acción Participativa, que contempló la realización de talleres etnográficos, entrevistas, observaciones etnográficas, revisiones documentales y jornadas de interacción que permitieron efectuar un acercamiento a la organización socio-política y relaciones internas de autoridad, el nivel de cohesión y convivencia comunitaria, la participación en eventos y actividades colectivas, la colectivización del manejo de recursos y el tamaño preciso de las comunidades solicitantes.

Que el "CONCEPTO ETNOLÓGICO DE LAS COMUNIDADES INDÍGENAS SOLICITANTES MATORA DE MAITO, CATUFA, YUMA Y TOLAIMA DEL DEPARTAMENTO DEL TOLIMA" concluye que: *"La metodología aplicada ratifica en cada uno de sus aspectos que las comunidades Matora de Maito, Catufa, Yuma y Tolaima del Pueblo Pijao, ubicadas en área rural de los municipios de Chaparral, Saldaña, Natagaima e Ibagué, departamento del Tolima, corresponden a la definición de comunidad indígena que establece parámetros:*

1) Ascendencia amerindia, 2) Conciencia de identidad 3) cultura representada en valores, rasgos, usos y costumbres, 4) formas de gobierno, gestión y control social. Expresados en sistemas normativos propios, 5) distinción respecto de otras comunidades". Destacándose los siguientes aspectos:

Que las comunidades indígenas solicitantes Matora de Maito del municipio de Chaparral, Catufa del municipio de Saldaña, Yuma del municipio de Natagaima y Tolaima del municipio de Ibagué, han logrado cimentar dinámicas de procesos organizativos genuinos tanto a nivel interno como en el nivel relacional.

Hoja No. 4. de la Resolución "Por la cual se inscribe en el registro de comunidades indígenas, la comunidad Tolaima, del pueblo Pijao, ubicada en la vereda El Tejar del corregimiento La Florida en jurisdicción del área rural del municipio de Ibagué, departamento del Tolima."

Que en la cotidianidad de la vida familiar y comunitaria se conservan rasgos, usos, costumbres, prácticas, y tradiciones identificables con la etnia Pijao de la que se consideran descendientes y que puede ser verificada con la reconstrucción etnohistórica de cada una de ellas.

Que las expresiones del Patrimonio Cultural Inmaterial que sobresalen en la identidad Pijao de las poblaciones aspirantes al registro oficial del Ministerio del Interior, son visibles especialmente en las festividades que sincretizan la cosmovisión indígena ancestral con la historia del proceso de conversión al credo católico.

Que la gastronomía y las habilidades artísticas y musicales (el canto como cualidad específica que los diferencia incluso de otras etnias); las elaboraciones artesanales, que hábilmente contribuyen al cubrimiento de las necesidades materiales son persistentes y contribuyen en gran modo a la preservación de la herencia cultural, dado que involucran la participación inter generacional, garantizando la trasmisión de dichos saberes y prácticas.

Que la fisonomía de los individuos de las comunidades da muestras de una descendencia conservada fenotípicamente; la conservación de apellidos de origen de la lengua Pijao; la supervivencia de toponímicos territoriales y el uso de vocablos identificables con la lengua materna (original aunque casi extinta), es también una constante notoria entre los pobladores de estas comunidades.

Que las dinámicas relacionales con las comunidades vecinas y/o indígenas, con las organizaciones indígenas regionales, y con los pueblos de origen fluyen con autenticidad y con dinamismo, todas tienen experiencias de relacionamiento local y regional (incluso internacional) a través de convenios, Programas, proyectos y eventos que van direccionando un rumbo y una continuidad a los procesos emprendidos.

Que el multicitado "CONCEPTO ETNOLÓGICO DE LAS COMUNIDADES INDÍGENAS SOLICITANTES MATORA DE MAITO, CATUFA, YUMA Y TOLAIMA DEL DEPARTAMENTO DEL TOLIMA" recomienda a la Dirección de Asuntos Indígenas Rom y Minorías del Ministerio del Interior: "se inscriba en el registro de comunidades indígenas, la comunidad Tolaima, del pueblo Pijao, ubicada en la vereda El Tejar del corregimiento La Florida en jurisdicción del área rural del municipio de Ibagué, departamento del Tolima, a fin de promover la observancia de sus derechos diferenciales, cumpliendo así con el deber de velar por el respeto a la diversidad étnica y cultural de la nación colombiana".

Que el estudio etnológico realizado para determinar si este colectivo constituye una parcialidad o comunidad indígena, no define la legalidad de los territorios que ellos ocupan.

Que en mérito de lo expuesto, la Dirección de Asuntos Indígenas, Rom y Minorías del Ministerio del Interior,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Inscribase en el Registro de comunidades indígenas a la comunidad Tolaima, del pueblo Pijao, ubicada en la vereda El Tejar del corregimiento

Hoja No. 5. de la Resolución “-Por la cual se inscribe en el registro de comunidades indígenas, la comunidad Tolaima, del pueblo Pijao, ubicada en la veredas el tejero del corregimiento de La Florida en jurisdicción del área rural del municipio de Ibagué, departamento del Tolima.”

La Florida en jurisdicción del área rural del municipio de Ibagué, departamento del Tolima, la cual está conformada por ciento treinta y cinco (135) familias y seiscientos ochenta y un (681) personas, según censo poblacional, el cual será actualizado anualmente mediante las altas y bajas de conformidad con el numeral 1 del Artículo 7 de la Ley 89 de 1890, por parte del Cabildo.

ARTÍCULO SEGUNDO: infórmese el contenido de la presente resolución a la Alcaldía municipal de Ibagué, departamento del Tolima, para su conocimiento.

ARTÍCULO TERCERO: La presente Resolución se entenderá notificada en los términos del artículo 70 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente Resolución procede el recurso de reposición el cual deberá interponerse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su expedición.

ARTÍCULO QUINTO: La presente Resolución surte efectos a partir de su ejecutoria.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., a los **18 OCT 2013**



PEDRO SANTIAGO POSADA ARANGO

Director de Asuntos Indígenas, Rom y Minorías

Elaboró: Edgar Méndez.
Revisó: Myriam Sierra.
Aprobó: Pedro Posada
Fecha: 10-09-2013



MINISTERIO DEL INTERIOR

RESOLUCION NUMERO **0149** DE

(**13 NOV 2014**)

“Por la cual se inscribe en el registro de comunidades indígenas, la comunidad Ancestros Coya Managrande Territorio Sagrado, del Pueblo Pijao, con unidades familiares ubicadas en la vereda Totarco Tamarindo, en jurisdicción del área rural del municipio de Coyaima, departamento del Tolima.”

EL DIRECTOR DE ASUNTOS INDIGENAS ROM Y MINORIAS

En uso de las facultades que le confieren los numerales 8, 12, 17 y 18 del Artículo 13° del Decreto 2893, del 11 de agosto de 2011, y demás normas pertinentes, y

CONSIDERANDO:

Que de conformidad con el artículo 7° de la Constitución Política de Colombia el Estado reconoce y protege la diversidad étnica y cultural de la nación colombiana y en el mismo sentido, el artículo 16 consagra el derecho al libre desarrollo de la personalidad como soporte a la cosmovisión propia de la interpretación del mundo para los pueblos indígenas.

Que el Convenio 169 de 1989 de la Organización Internacional del Trabajo ratificado por Colombia, mediante la Ley 21 del 04 de marzo de 1991, ordena a los Estados miembros atender de forma integral los requerimientos de los pueblos de origen amerindio y dentro de su contenido se establece el deber que les asiste a los Estados de implementar políticas tendientes al reconocimiento de la autonomía, cultura, usos, costumbres y derecho consuetudinario de los pueblos indígenas.

Que el artículo 2° de la Ley 21 de 1991 en su inciso 2°, literal a) ordena al Gobierno Nacional la implementación de las medidas encaminadas a que los pueblos en cuestión puedan “...gozar en pie de igualdad de los derechos y oportunidades que la legislación otorga a los demás miembros de la población” y en el literal b) se establece que el gobierno deberá promover “...la plena efectividad de los derechos sociales, económicos y culturales de esos pueblos, respetando su identidad social y cultural, sus costumbres, tradiciones y sus instituciones...”.

Que el decreto 2164 de 1995, define: “COMUNIDAD O PARCIALIDAD INDIGENA. Es el grupo o conjunto de familias de ascendencia amerindia, que tienen conciencia de identidad y comparten valores, rasgos, usos o costumbres de su cultura, así como formas de gobierno, gestión, control social o sistemas normativos propios que la distinguen de otras comunidades, tengan o no títulos de propiedad, o que puedan acreditarlos legalmente, o que sus resguardos fueron disueltos, divididos o declarados vacantes”.

Que de acuerdo con los numerales 8, 12, 17 y 18 del Artículo 13 del Decreto 2893 del 11 de agosto de 2011, la competencia de la Dirección de Asuntos Indígenas, Rom y Minorías, es: “Llevar el registro de los censos de población de comunidades indígenas y de los resguardos indígenas y las comunidades reconocidas (...)”; “promover acciones con enfoque diferencial, tanto de parte del Ministerio como de las demás entidades del Estado, orientadas a atender la población indígena (...)”; “atender las peticiones y consultas

[Firma]

Hoja No. 2 de la Resolución "Por la cual se inscribe en el registro de comunidades indígenas, la comunidad Ancestros Coya Managrande, del Pueblo Pijao, con unidades familiares ubicadas en la vereda Totarco Tamarindo en jurisdicción del área rural del municipio de Coyaima, departamento del Tolima."

relacionadas con asuntos de su competencia"; y, "Las demás funciones asignadas que correspondan a la naturaleza de la dependencia."

Que en concordancia con lo anterior el Ministerio del Interior expidió la resolución número 2434 de 05 de diciembre de 2011, Por la cual se crean los grupos de trabajo en la estructura funcional interna del Ministerio del Interior, y en lo referente a la Dirección de Asuntos Indígenas, Rom y Minorías, Funciones Grupo de Investigación y Registro, en el numeral 4, a la letra dice:

"Adelantar estudios etnológicos a fin de establecer si los grupos que se reivindican como indígenas constituyen una comunidad o parcialidad indígena y preparar los respectivos conceptos, emitiendo los actos administrativos respectivos".

Que el Consejo de Estado en fallo, de fecha 13 de septiembre de 2001, proferido por la Sección Primera de la Sala de lo Contencioso Administrativo, referencia AC.25000-23-24-000-2001-0963-01, consideró que:

"[...]Por lo tanto, la Dirección General de Asuntos Indígenas debe establecer, de acuerdo con el artículo 18 (sic) del Decreto 2546 de 1999, si los Muiscas tienen una historia común, además de una cohesión de grupo, arraigo a un territorio ancestral, cosmovisión, medicina tradicional, relaciones de parentesco y sistema normativo propio que los diferencie del resto de la población colombiana, a fin de demostrar la identidad cultural de dicha comunidad y realizar los estudios para el reconocimiento de este pueblo como comunidad indígena, pues si el Estado se limitara a proteger la identidad de una colectividad étnica, compuesta por personas que no se identifican con la misma, o que no hacen parte de ese grupo racial, pero que igual reciben todas las prerrogativas que se entregan para la conservación de esta minoría, estaría haciendo un uso indebido de las atribuciones que en esta materia le corresponden. [...]"

Que es función legal de la Dirección de Asuntos Indígenas Rom y Minorías, adelantar y divulgar estudios e investigaciones sobre grupos étnicos.

Que esta Dirección realizó la visita de campo y el correspondiente concepto etnológico a la comunidad Ancestros Coya Managrande Territorio Sagrado, del Pueblo Pijao, con unidades familiares ubicadas en la vereda Totarco Tamarindo, en jurisdicción del área rural del municipio de Coyaima, departamento del Tolima."

Que de la visita en campo a la comunidad Ancestros Coya Managrande Territorio Sagrado, mencionada en el considerando anterior, resultó el documento denominado "CONCEPTO ETNOLÓGICO DE LA COMUNIDAD ANCESTROS COYA MANAGRANDE TERRITORIO SAGRADO, DEL PUEBLO PIJAO, CON UNIDADES FAMILIARES UBICADAS EN LA VEREDA TOTARCO TAMARINDO, EN JURISDICCIÓN DEL ÁREA RURAL DEL MUNICIPIO DE COYAIMA, DEPARTAMENTO DEL TOLIMA".

Que para la elaboración del documento denominado "CONCEPTO ETNOLÓGICO DE LA COMUNIDAD ANCESTROS COYA MANAGRANDE TERRITORIO SAGRADO, DEL PUEBLO PIJAO, CON UNIDADES FAMILIARES UBICADAS EN LA VEREDA TOTARCO TAMARINDO, EN JURISDICCIÓN DEL ÁREA RURAL DEL MUNICIPIO DE COYAIMA, DEPARTAMENTO DEL TOLIMA". Se implementó una Investigación Acción Participativa, que contempló la realización de talleres etnográficos, entrevistas,

Hoja No. 3 de la Resolución "Por la cual se inscribe en el registro de comunidades indígenas, la comunidad Ancestros Coya Managrande, del Pueblo Pijao, con unidades familiares ubicadas en la vereda Totarco Tamarindo en jurisdicción del área rural del municipio de Coyaima, departamento del Tolima."

observaciones etnográficas, revisiones documentales y jornadas de interacción que permitieron efectuar un acercamiento a la organización socio-política y relaciones internas de autoridad, el nivel de cohesión y convivencia comunitaria, la participación en eventos y actividades colectivas, la colectivización del manejo de recursos y el tamaño preciso de la comunidad solicitante.

Que el "CONCEPTO ETNOLÓGICO DE LA COMUNIDAD ANCESTROS COYA MANAGRANDE TERRITORIO SAGRADO, DEL PUEBLO PIJAO, CON UNIDADES FAMILIARES UBICADAS EN LA VEREDA TOTARCO TAMARINDO, EN JURISDICCIÓN DEL ÁREA RURAL DEL MUNICIPIO DE COYAIMA, DEPARTAMENTO DEL TOLIMA" concluye que: "La metodología aplicada ratifica en cada uno de sus aspectos que la comunidad Ancestros Coya Managrande Territorio Sagrado, del Pueblo Pijao, con unidades familiares ubicadas en la vereda Totarco Tamarindo, en jurisdicción del área rural del municipio de Coyaima, departamento del Tolima, corresponde a la definición de comunidad indígena que establece parámetros:

1) Ascendencia amerindia, 2) Conciencia de identidad 3) cultura representada en valores, rasgos, usos y costumbres, 4) formas de gobierno, gestión y control social. Expresados en sistemas normativos propios, 5) distinción respecto de otras comunidades". Destacándose los siguientes aspectos:

Que Ancestros Coya Managrande Territorio Sagrado es una comunidad nativa de origen Pijao, que surge de los procesos organizativos de esta etnia, que durante siglos ha mantenido una continua resistencia, garantía de su pervivencia a través de los siglos; esta comunidad estrechamente emparentada con los resguardos vecinos, en especial con el de Totarco Tamarindo, del cual se independiza asumiendo su autonomía y el derecho a manejar su propio territorio de acuerdo a su identidad cultural, es sin lugar a dudas un colectivo social diferenciado del resto de los connacionales

Que en su organización política, Ancestros Coya Managrande Territorio Sagrado sigue los patrones organizativos de los cabildos indígenas del Tolima, es decir que de acuerdo a la Ley 89 y a las normas vigentes, eligen autónomamente sus propios representantes, además son conscientes del conjunto de normas que garantizan los derechos de las comunidades indígenas, así como de su ordenamiento interno, en el cual son principios fundamentales el denominado Derecho Mayor relacionado con el hecho de ser los naturales de este país, con su misión de salvaguardar la naturaleza, así como con su identidad, cultura y autonomía.

Que la comunidad Ancestros Coya Managrande Territorio Sagrado está constituida por familias amplias, que hunden sus raíces en las gentes de Totarco Dinde, Totarco Tamarindo, Totarco Piedras, Totarco Niple, Chenche Buenavista, es decir en las tribus Pijao que están asentadas en el territorio, desde épocas prehispánicas, constituyéndose como prueba de lo dicho toda su ancestralidad, su territorio, el patrimonio arqueológico, así como sus apellidos que siempre han de recordar a los antiguos clanes que dieron origen a la organización social de los Coyaimas y Natagaimas, aquellos que se relacionan con los Tique, Cacaís, Tacuma, Culma, Capera, Cupitra, Yara, Poloché, Botache, entre otros, que eventualmente se encuentran asociados con apellidos de origen español y árabe como Méndez, Lozano, Rodríguez, Moreno, González, etc. Los cuales tienen que ver con los conquistadores españoles o con colonos que vinieron de la península Ibérica.

Hoja No.4 de la Resolución "Por la cual se inscribe en el registro de comunidades indígenas, la comunidad Ancestros Coya Managrande, del Pueblo Pijao, con unidades familiares ubicadas en la vereda Totarco Tamarindo en jurisdicción del área rural del municipio de Coyaima, departamento del Tolima."

Que Ancestros Coya Managrande Territorio Sagrado ha asumido una posición de salvaguarda del territorio que ocupan, ejerciendo vigilancia sobre familias indígenas de otros resguardos que entran al mismo sector sin tener las debidas precauciones para conservar las fuentes de agua y para evitar la contaminación con agroquímicos, su visión de Managrande tiene que ver con la concepción telúrica mencionada por investigadores como Luis Guillermo Vasco, es decir esa concepción que asume a la tierra como la pacha mama y que es compartida por diferentes culturas amerindias, especialmente de la zona andina.

Que dentro de la visión cosmogónica, los Pijao de Coya Managrande, también expresan su interpretación del mundo y sus creencias sobre el territorio, retomando una tradición milenaria anterior a la conquista y a la colonia, que actualmente algunos docentes socializan en aquellas instituciones que desarrollan proyectos educativos propios de la cultura Pijao y que además han sido los temas fundamentales que han estado reivindicando organizaciones regionales como el Consejo Regional Indígena del Tolima CRIT y la Asociación de Cabildos Indígenas del Tolima ACIT.

Que la comunidad indígena Ancestros Coya Managrande Territorio Sagrado, es un colectivo que basa su subsistencia en las actividades tradicionales que han caracterizado al pueblo Pijao con las consecuentes adaptaciones que toda cultura debe hacer en su relación con otros sistemas culturales, en este caso con el mercado capitalista, del que dependen principalmente por el cultivo del denominado cachaco, una especie de plátano, que por sus características es la que proporciona las hojas de mejor material para la envoltura tradicional del tamal, los ingresos que obtienen de este producto les permite sostener a sus familias, en un medio que exige recursos para educación, salud, vivienda, tierras, en general para lo que cualquier familia requiere para llevar una vida digna.

Que la comunidad Ancestros Coya Managrande Territorio Sagrado, es sin lugar a dudas descendiente de las tribus Coyaima, que a finales del siglo Pasado se identificaron bajo la denominación Pijao, ocupa un territorio tradicionalmente indígena, el cual constituye una de las pocas reservas de nacimientos de agua de la región, no en vano los comuneros de este colectivo, no dudaron en bautizar a la comunidad con el sufijo Managrande, además en este territorio se observan rastros de una cultura ancestral que tuvo grandes cercados de piedra, sitios de vivienda rectangular y cementerios con tumbas de bóveda lateral, es decir que Coya Managrande constituye un patrimonio de las tribus Pijao, así como de invaluable riqueza arqueológica para la nación colombiana.

Que en el imaginario de los habitantes de Ancestros Coya Managrande los hallazgos casuales de los diferentes objetos prehispánicos que abundan en la región, como los hipogeos que contienen las urnas funerarias de antepasados, se asocian inmediatamente con su etnicidad Pijao, así como aquellos objetos más recientes como por ejemplo piedras y manos de moler, que probablemente pertenecieron a sus abuelos y tatarabuelos, Es decir, esta comunidad comparte la historia de los Pijao de la región y a la vez está forjando su propia historia mediante las decisiones que los llevaron a conformarse como parcialidad indígena.

Hoja No. 5 de la Resolución "Por la cual se inscribe en el registro de comunidades indígenas, la comunidad Ancestros Coya Managrande, del Pueblo Pijao, con unidades familiares ubicadas en la vereda Totarco Tamarindo en jurisdicción del área rural del municipio de Coyaima, departamento del Tolima."

Que la comunidad Ancestros Coya Managrande Terriotrio Sagrado se encuentra asentada en la vereda Totarco Tamarindo, tal como queda demostrado con el registro de las siguientes coordenadas geográficas, que se tomaron como puntos de referencia:

REFERENCIA	VEREDA TOTARCO TAMARINDO /SECTOR	LATITUD NORTE	LONGITUD OESTE	ALTURA msnm.
SEDE	SECTOR MANAGRANDE	03°41'05.6"	075°11'34.7"	583
NACIMIENTO QUEBR. AGUACATAL	SECTOR MANAGRANDE	03°41'00.5"	075°11'53.6"	627
NACIMIENTO QUEBR. CACHIPA	SECTOR MANAGRANDE	03°41'04.6"	075°11'59.7"	627
JOSÉ VIANED TIQUE CACAIS	SECTOR MANAGRANDE	03°41'16.0"	075°12'02.8"	633
CEMENTERIO ANCESTRAL	SECTOR MANAGRANDE	03°40'56.7"	075°11'36.0"	593
HORNILLA ANCESTRAL	SECTOR MANAGRANDE	03°41'31.6"	075°11'36.7"	506
CERCO DE PIEDRA ANCESTRAL	SECTOR MANAGRANDE	03°41'05.6"	075°11'34.7"	583
SALTO DE GUAGUARCO	SECTOR MANAGRANDE	03°41'56.8"	075°11'41.3"	456
CRUCE CEMENTERIO	TOTARCO TAMARINDO	03°43'24.3"	075°11'22.5"	396
QUEBRADA GUAGUARCO	INICIO MANAGRANDE	03°42'05.7"	075°11'33.4"	407
JAIME LOAIZA CUPITRA	SECTOR MANAGRANDE	03°41'45.0"	075°11'39.1"	490
PARCELA COMUNITARIA	SECTOR MANAGRANDE	03°41'04.0"	075°11'43.3"	563
NACIMIENTO QUEBR. LA AGUADA	SECTOR MANAGRANDE	03°40'52.5"	075°11'50.9"	622
EL PORTÓN DE LA LINEA	LIMITE CON TOTARCO TAMARINDO	03°40'41.1"	075°11'54.3"	673
NACIMIENTO DE LA QUEBRADA SALTADOR	SECTOR MANAGRANDE	03°40'41.1"	075°11'54.2"	717

*El sector Managrande aquí mencionado corresponde a la forma en que la población indígena ha nombrado el territorio que ocupan, para su manejo interno.

Que el multicitado "CONCEPTO ETNOLÓGICO DE LA COMUNIDAD ANCESTROS COYA MANAGRANDE TERRITORIO SAGRADO, DEL PUEBLO PIJAO, CON UNIDADES FAMILIARES UBICADAS EN LA VEREDA TOTARCO TAMARINDO, EN JURISDICCIÓN DEL ÁREA RURAL DEL MUNICIPIO DE COYAIMA, DEPARTAMENTO DEL TOLIMA" recomienda a la Dirección de Asuntos Indígenas Rom y Minorías del Ministerio del Interior: "se inscriba en el registro de comunidades indígenas, la comunidad Ancestros Coya Managrande Territorio Sagrado, del Pueblo Pijao, con unidades familiares ubicadas en la vereda Totarco Tamarindo, en jurisdicción del área rural del municipio de Coyaima, departamento del Tolima, a fin de promover la observancia de sus derechos diferenciales, cumpliendo así con el deber de velar por el respeto a la diversidad étnica y cultural de la nación colombiana".

Que el estudio etnológico realizado para determinar si este colectivo constituye una parcialidad o comunidad indígena, no define la legalidad de los territorios que ellos ocupan.

Que en mérito de lo expuesto, la Dirección de Asuntos Indígenas, Rom y Minorías del Ministerio del Interior,

Hoja No. 5 de la Resolución "Por la cual se inscribe en el registro de comunidades indígenas, la comunidad Ancestros Coya Managrande, del Pueblo Pijao, con unidades familiares ubicadas en la vereda Totarco Tamarindo en jurisdicción del área rural del municipio de Coyaima, departamento del Tolima."

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Inscríbase en el Registro de comunidades indígenas a comunidad Ancestros Coya Managrande Territorio Sagrado, del Pueblo Pijao, con unidades familiares ubicadas en la vereda Totarco Tamarindo, en jurisdicción del área rural del municipio de Coyaima, departamento del Tolima, la cual está conformada por noventa y un (91) personas agrupadas en veintidos (22) familias, según censo poblacional, el cual será actualizado anualmente mediante las altas y bajas de conformidad con el numeral 1 del Artículo 7 de la Ley 89 de 1890, por parte del Cabildo.

PARAGRAFO ÚNICO: El registro como parcialidad o comunidad indígena que se otorga mediante el presente acto administrativo, esta dado en el marco de las competencias de esta Dirección, por tanto, al llegarse a extinguir alguno de los presupuestos de hecho y de derecho que sirvieron de fundamento para otorgar el registro, este despacho realizará la verificación que permita deducir la procedencia o no de la cancelación del mismo.

ARTÍCULO SEGUNDO: Comuníquese el contenido de la presente resolución al Gobernador de la comunidad Ancestros Coya Managrande Territorio Sagrado, que se registra. Así mismo comuníquese a la Alcaldía municipal de Coyaima y a la Gobernación departamental del Tolima, para lo de su competencia.

ARTÍCULO TERCERO: La presente Resolución se entenderá notificada en los términos del artículo 70 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

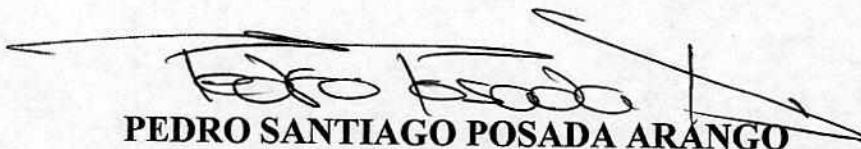
ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente Resolución procede el recurso de reposición el cual deberá interponerse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su expedición.

ARTÍCULO QUINTO: La presente Resolución surte efectos a partir de su ejecutoria.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., a los

13 NOV 2014


PEDRO SANTIAGO POSADA ARANGO
Director de Asuntos Indígenas, Rom y Minorías

Elaboró: Edgar Méndez.
Revisó: Carlos Orjuela.
Aprobó: Myriam Sierra
Fecha: 04/10/2014



MINISTERIO DEL INTERIOR

RESOLUCION NUMERO **0172** DE
(28 NOV 2013)

“Por la cual se inscribe en el registro de comunidades indígenas, la comunidad Aparco, del Pueblo Pijao, ubicada en las veredas Baloca, Imba, Los Ángeles, La Palmita, Pueblo Nuevo, Palma Alta, Rincón de Anchique, San Miguel, Tamirco, Tinajas, Yaco y Yavi en jurisdicción del área rural del municipio de Natagaima, departamento del Tolima.

EL DIRECTOR DE ASUNTOS INDIGENAS ROM Y MINORIAS

En uso de las facultades que le confieren los numerales 8, 12, 17 y 18 del Artículo 13° del Decreto 2893, del 11 de agosto de 2011, y demás normas pertinentes, y

CONSIDERANDO:

Que de conformidad con el artículo 7° de la Constitución Política de Colombia el Estado reconoce y protege la diversidad étnica y cultural de la nación colombiana y en el mismo sentido, el artículo 16 consagra el derecho al libre desarrollo de la personalidad como soporte a la cosmovisión propia de la interpretación del mundo para los pueblos indígenas.

Que el Convenio 169 de 1989 de la Organización Internacional del Trabajo ratificado por Colombia, mediante la Ley 21 del 04 de marzo de 1991, ordena a los Estados miembros atender de forma integral los requerimientos de los pueblos de origen amerindio y dentro de su contenido se establece el deber que les asiste a los Estados de implementar políticas tendientes al reconocimiento de la autonomía, cultura, usos, costumbres y derecho consuetudinario de los pueblos indígenas.

Que el artículo 2° de la Ley 21 de 1991 en su inciso 2°, literal a) ordena al Gobierno Nacional la implementación de las medidas encaminadas a que los pueblos en cuestión puedan “...gozar en pie de igualdad de los derechos y oportunidades que la legislación otorga a los demás miembros de la población” y en el literal b) se establece que el gobierno deberá promover “...la plena efectividad de los derechos sociales, económicos y culturales de esos pueblos, respetando su identidad social y cultural, sus costumbres, tradiciones y sus instituciones...”.

Que el decreto 2164 de 1995, define: “COMUNIDAD O PARCIALIDAD INDIGENA. Es el grupo o conjunto de familias de ascendencia amerindia, que tienen conciencia de identidad y comparten valores, rasgos, usos o costumbres de su cultura, así como formas de gobierno, gestión, control social o sistemas normativos propios que la distinguen de otras comunidades, tengan o no títulos de propiedad, o que puedan acreditarlos legalmente, o que sus resguardos fueron disueltos, divididos o declarados vacantes”.

Que de acuerdo con los numerales 8, 12, 17 y 18 del Artículo 13 del Decreto 2893 del 11 de agosto de 2011, la competencia de la Dirección de Asuntos Indígenas, Rom y Minorías, es: “Llevar el registro de los censos de población de comunidades indígenas y de los resguardos indígenas y las comunidades reconocidas (...)”; “promover acciones con enfoque diferencial, tanto de parte del Ministerio como de las demás entidades del Estado, orientadas a atender la población indígena (...)”; “atender las peticiones y consultas

Hoja No. 2. de la Resolución “Por la cual se inscribe en el registro de comunidades indígenas, la comunidad Aparco, del Pueblo Pijao, ubicada en las veredas Baloca, Imba, Los Angeles, La Palmita, Pueblo Nuevo, Palma Alta, Rincón de Anchique, San Miguel, Tamirco, Tinajas, Yaco y Yavi en jurisdicción del área rural del municipio de Natagaima, departamento del Tolima.”

relacionadas con asuntos de su competencia”; y, “Las demás funciones asignadas que correspondan a la naturaleza de la dependencia.”

Que en concordancia con lo anterior el Ministerio del Interior expidió la resolución número 2434 de 05 de diciembre de 2011, Por la cual se crean los grupos de trabajo en la estructura funcional interna del Ministerio del Interior, y en lo referente a la Dirección de Asuntos Indígenas, Rom y Minorías, Funciones Grupo de Investigación y Registro, en el numeral 4, a la letra dice:

“Adelantar estudios etnológicos a fin de establecer si los grupos que se reivindican como indígenas constituyen una comunidad o parcialidad indígena y preparar los respectivos conceptos, emitiendo los actos administrativos respectivos”.

Que el Consejo de Estado en fallo, de fecha 13 de septiembre de 2001, proferido por la Sección Primera de la Sala de lo Contenciosos Administrativo, referencia AC.25000-23-24-000-2001-0963-01, consideró que:

“[...]Por lo tanto, la Dirección General de Asuntos Indígenas debe establecer, de acuerdo con el artículo 18 (sic) del Decreto 2546 de 1999, si los Muiscas tienen una historia común, además de una cohesión de grupo, arraigo a un territorio ancestral, cosmovisión, medicina tradicional, relaciones de parentesco y sistema normativo propio que los diferencie del resto de la población colombiana, a fin de demostrar la identidad cultural de dicha comunidad y realizar los estudios para el reconocimiento de este pueblo como comunidad indígena, pues si el Estado se limitara a proteger la identidad de una colectividad étnica, compuesta por personas que no se identifican con la misma, o que no hacen parte de ese grupo racial, pero que igual reciben todas las prerrogativas que se entregan para la conservación de esta minoría, estaría haciendo un uso indebido de las atribuciones que en esta materia le corresponden. [...]”

Que es función legal de la Dirección de Asuntos Indígenas Rom y Minorías, adelantar y divulgar estudios e investigaciones sobre grupos étnicos.

Que esta Dirección realizó la visita de campo y el correspondiente concepto etnológico a la comunidad Aparco, del Pueblo Pijao, ubicada en las veredas Baloca, Imba, Los Angeles, La Palmita, Pueblo Nuevo, Palma Alta, Rincón de Anchique, San Miguel, Tamirco, Tinajas, Yaco y Yavi en jurisdicción del área rural del municipio de Natagaima, departamento del Tolima.”

Que de la visita en campo mencionada en el considerando anterior y de la visita realizada a las comunidad Aparco, resultó el documento denominado “CONCEPTO ETNOLOGICO DE LA COMUNIDAD APARCO, DEL PUEBLO PIJAO, UBICADA EN LAS VEREDAS BALOCA, IMBA, LOS ÁNGELES, LA PALMITA, PUEBLO NUEVO, PALMA ALTA, RINCÓN DE ANCHIQUE, SAN MIGUEL, TAMIRCO, TINAJAS, YACO Y YAVI EN JURISDICCIÓN DEL ÁREA RURAL DEL MUNICIPIO DE NATAGAIMA, DEPARTAMENTO DEL TOLIMA.”

Que para la elaboración del documento denominado “CONCEPTO ETNOLOGICO DE LA COMUNIDAD APARCO, DEL PUEBLO PIJAO, UBICADA EN LAS VEREDAS BALOCA, IMBA, LOS ÁNGELES, LA PALMITA, PUEBLO NUEVO, PALMA ALTA, RINCÓN DE ANCHIQUE, SAN MIGUEL, TAMIRCO, TINAJAS, YACO Y YAVI EN

Hoja No. 3. de la Resolución "Por la cual se inscribe en el registro de comunidades indígenas, la comunidad Aparco, del Pueblo Pijao, ubicada en las veredas Baloca, Imba, Los Ángeles, La Palmita, Pueblo Nuevo, Palma Alta, Rincón de Anchique, San Miguel, Tamirco, Tinajas, Yaco y Yavi en jurisdicción del área rural del municipio de Natagaima, departamento del Tolima."

JURISDICCIÓN DEL ÁREA RURAL DEL MUNICIPIO DE NATAGAIMA, DEPARTAMENTO DEL TOLIMA", se implementó una Investigación Acción Participativa, que contemplo la realización de talleres etnográficos, entrevistas, observaciones etnográficas, revisiones documentales y jornadas de interacción que permitieron efectuar un acercamiento a la organización socio-política y relaciones internas de autoridad, el nivel de cohesión y convivencia comunitaria, la participación en eventos y actividades colectivas, la colectivización del manejo de recursos y el tamaño preciso de las comunidades.

Que el "CONCEPTO ETNOLOGICO DE LA COMUNIDAD APARCO, DEL PUEBLO PIJAO, UBICADA EN LAS VEREDAS BALOCA, IMBA, LOS ÁNGELES, LA PALMITA, PUEBLO NUEVO, PALMA ALTA, RINCÓN DE ANCHIQUE, SAN MIGUEL, TAMIRCO, TINAJAS, YACO Y YAVI EN JURISDICCIÓN DEL ÁREA RURAL DEL MUNICIPIO DE NATAGAIMA, DEPARTAMENTO DEL TOLIMA " concluye que: *"La metodología aplicada ratifica en cada uno de sus aspectos que la comunidad Aparco, del Pueblo Pijao, ubicada en las veredas Baloca, Imba, Los Ángeles, La Palmita, Pueblo Nuevo, Palma Alta, Rincón de Anchique, San Miguel, Tamirco, Tinajas, Yaco y Yavi en jurisdicción del área rural del municipio de Natagaima, departamento del Tolima, corresponde a la definición de comunidad indígena que establece parámetros: 1) ascendencia amerindia, 2) Conciencia de identidad 3) cultura representada en valores, rasgos, usos y costumbres, 4) formas de gobierno, gestión y control social. Expresados en sistemas normativos propios, 5) distinción respecto de otras comunidades"*. Destacándose los siguientes aspectos:

Los habitantes de la comunidad Aparco, son sin duda de ascendencia amerindia, las familias de esta comunidad son descendientes de gente originaria del municipio de Natagaima, con algunas excepciones de personas que nacieron en los departamentos del Huila, Santander y Antioquia vinculados por alianzas conyugales con los nativos, en todos los casos la población asume su rol como partícipes de un colectivo indígena con sus usos, costumbres y tradiciones.

En la comunidad Aparco, sus comuneros mantienen una conciencia clara de su identidad, que les permite diferenciarse claramente de sus connacionales, tanto de indígenas de otras etnias como de campesinos, por su historia particular y su procedencia, es decir son parte de la herencia cultural de los Pijaos que ha determinado en ellos una conciencia territorial muy clara enfocada en la recuperación de un territorio para la constitución del resguardo que garantice su pervivencia.

Las familias de Aparco mantienen las creencias mágico religiosas, la medicina tradicional, el culto a los muertos, las fiestas tradicionales, en general sus usos y costumbres, que se constituyen en un sistema compartido por todos los miembros del colectivo, que a su vez comparten con las demás comunidades indígenas del pueblo Pijao, lo cual les permite una identidad que garantiza la integración en varios eventos como: fiestas tradicionales, movilizaciones de protesta, Asambleas locales y regionales, Congresos indígenas, es decir el conjunto de hechos que han constituido al pueblo Pijao como uno de los más representativos y luchadores del departamento y de la nación.

Aparco es una comunidad indígena, donde su cohesión comunitaria se garantiza por la red de apoyo de las familias amplias, que se proyectan a un nivel comunitario con su organización sociopolítica representada en el cabildo, el cual a su vez amplía el rango de relaciones con comunidades indígenas del municipio y de la región, con las que comparten

Hoja No.3. de la Resolución "Por la cual se inscribe en el registro de comunidades indígenas, la comunidad Aparco, del Pueblo Pijao, ubicada en las veredas Baloca, Imba, Los Angeles, La Palmita, Pueblo Nuevo, Palma Alta, Rincón de Anchique, San Miguel, Tamirco, Tinajas, Yaco y Yavi en jurisdicción del área rural del municipio de Natagaima, departamento del Tolima."

sus usos y costumbres, así como un sistema de creencias de carácter religioso, donde se han fundido los principales aspectos de la identidad Pijao con la religión católica, además mantienen un control social ajustado a su código de deberes y derechos, expresado en parte, en su reglamento interno, pero principalmente en la serie de comportamientos socialmente aceptados por el colectivo.

Esta comunidad, cuenta con el reconocimiento y apoyo de los diferentes entes de la administración municipal, así como de las diferentes organizaciones de la sociedad civil, tanto indígenas y no indígenas, reconocimiento que han logrado por su lucha persistente en pro de un proyecto común, que busca la satisfacción de necesidades fundamentales como la educación, la salud y la pervivencia socioeconómica en el marco de una identidad indígena que comparten con la mayor parte de habitantes de Natagaima.

Que la comunidad Aparco, del Pueblo Pijao, se encuentra ubicada en las veredas Baloca, Imba, Los Angeles, La Palmita, Pueblo Nuevo, Palma Alta, Rincón de Anchique, San Miguel, Tamirco, Tinajas, Yaco y Yavi en jurisdicción del área rural del municipio de Natagaima, en relación con el registro de las siguientes coordenadas geográficas, que se tomaron como puntos de referencia:

NOMBRE DEL PUNTO	VEREDA	COORDENADA LONGITUDINAL	COORDENADA LATITUDINAL	ALTURA EN METROS
JOSE REINERO YARA	EL TAMBO	03°40'33.5"	075°05'16.6"	349
GLADYS LIS	PALMA ALTA	03°40'28.6"	075°06'41.3"	352
ARBEY SANTOS	PALMA ALTA	03°40'27.6"	075°06'34.4"	347
NILSON CULMA	PALMA ALTA	03°40'21.4"	075°06'32.7"	345
JOSE PERCIL SALAZAR	PALMA ALTA	03°39'07.7"	075°06'16.5"	345
HECTOR CRUZ	BALOCA	03°38'47.7"	075°05'27.6"	304
BENJAMIN TOLE	EL TAMBO	03°38'33.1"	075°03'47.4"	332
SEDE APARCO	SAN MIGUEL	03°38'26.0"	075°06'19.2"	321
PASO D ELA BARCA	RÍO MAGDALENA	03°36'03.3"	075°04'47.8"	328
JUAN CARLOS SALAZAR	PASO DE LA BARCA	03°35'56.7"	075°04'43.4"	330
DORIS OLIVERO	LOS ANGELES	03°35'52.8"	075°04'38.8"	336
GABRIEL LOZANO	LOS ANGELES	03°35'50.4"	075°04'09.9"	376
FINCA LAS PAVAS	LOS ANGELES	03°35'01.2"	075°04'21.2"	347
DESEMBOCADURA RIO ANCHIQUE	RÍO MAGDALENA	03°35'37.1"	075°04'52.8"	315
YACO	RÍO MAGDALENA	03°29'12.3"	075°07'12.4"	345
PUEBLO NUEVO	RÍO MAGDALENA	03°26'09.7"	075°08'49.0"	356

Que el multicitado "CONCEPTO ETNOLOGICO DE LA COMUNIDAD APARCO, DEL PUEBLO PIJAO, UBICADA EN LAS VEREDAS BALOCA, IMBA, LOS ÁNGELES, LA PALMITA, PUEBLO NUEVO, PALMA ALTA, RINCÓN DE ANCHIQUE, SAN MIGUEL, TAMIRCO, TINAJAS, YACO Y YAVI EN JURISDICCIÓN DEL ÁREA RURAL DEL MUNICIPIO DE NATAGAIMA, DEPARTAMENTO DEL TOLIMA", recomienda a la Dirección de Asuntos Indígenas Rom y Minorías del Ministerio del Interior: "se inscriba en el registro de comunidades indígenas, la comunidad Aparco, del Pueblo Pijao, ubicada en las veredas Baloca, Imba, Los Angeles, La Palmita, Pueblo Nuevo, Palma Alta, Rincón de Anchique, San Miguel, Tamirco, Tinajas, Yaco y Yavi en jurisdicción del área rural del municipio de Natagaima, departamento del Tolima, a fin promover la observancia de sus derechos diferenciales, cumpliendo así con el deber de velar por el respeto a la diversidad étnica y cultural de la nación colombiana".

Que el estudio etnológico realizado para determinar si este colectivo constituye una parcialidad o comunidad indígena, no define la legalidad de los territorios que ellos ocupan.

Hoja No 4. de la Resolución "Por la cual se inscribe en el registro de comunidades indígenas, la comunidad Aparco, del Pueblo Pijao, ubicada en las veredas Baloca, Imba, Los Ángeles, La Palmita, Pueblo Nuevo, Palma Alta, Rincón de Anchique, San Miguel, Tamirco, Tinajas, Yaco y Yavi en jurisdicción del área rural del municipio de Natagaima, departamento del Tolima."

Que en mérito de lo expuesto, la Dirección de Asuntos Indígenas Rom y Minorías del Ministerio del Interior,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Inscríbase en el Registro de comunidades indígenas a la comunidad Aparco, del Pueblo Pijao, ubicada en las veredas Baloca, Imba, Los Ángeles, La Palmita, Pueblo Nuevo, Palma Alta, Rincón de Anchique, San Miguel, Tamirco, Tinajas, Yaco y Yavi en jurisdicción del área rural del municipio de Natagaima, departamento del Tolima, la cual está conformada por doscientos diez y nueve (219) habitantes, distribuidos en cuarenta y ocho (48) familias según censo poblacional, el cual será actualizado anualmente las altas y bajas de conformidad con la Ley 89 de 1890, por parte del cabildo.

ARTÍCULO SEGUNDO: Infórmese el contenido de la presente Resolución a la Alcaldía municipal de Natagaima, del departamento del Tolima, para su conocimiento.

ARTÍCULO TERCERO: La presente Resolución se entenderá notificada en los términos del artículo 70 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente Resolución procede el recurso de reposición el cual deberá interponerse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su expedición.

ARTÍCULO QUINTO: La presente Resolución surte efectos a partir de su ejecutoria.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., a los **28 NOV 2013**


PEDRO SANTIAGO POSADA ARANGO
Director de Asuntos Indígenas Rom y Minorías

Elaboró: Edgar Méndez
Revisó: Carlos Orjuela
Aprobó: Myriam Sierra
Fecha: 25-11-2013